



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN MODALIDAD
PROPOSICIONES A ADOLESCENTES CON FINES
SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS,
EXPEDIENTE N° 01127-2014-64-0201-JR-PE-01,
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ,
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

LEON URBANO, LUIS MIGUEL

ORCID: 0000-0002-0772-5763

ASESORA

VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO

ORCID: 0000-0002-5520-5359

HUARAZ– PERÚ

2021

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO
CONTRA LA LIBERTAD EN MODALIDAD PROPOSICIONES A
ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS,
EXPEDIENTE N° 01127-2014-64-0201-JR-PE-01, JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERU.
2020.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

León Urbano Luis Miguel

ORCID: 0000-0002-0772-5763

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Dr. Ramos Herrera Walter (presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgr. Conga Soto Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgr. Villar Cuadros Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Conga Soto Arturo
Miembro

Mgr. Villar Cuadros Maryluz
Miembro

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Mgr. Valero Palomino, Fiorella Rocío
Asesora

4. DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo a dios que me dio vida, salud para tomar empeño y así a impulsarme a seguir con pasos firmes.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento más profundo y sincero a dios por tanta bendición brindada, a mis docentes que me brindaron el conocimiento necesario para poder tener un gran éxito en la vida, a mi madre que siempre estuvo conmigo apoyándome y alentándome en los momentos más difíciles y a mis hermanos que fueron el motor y el motivo para salir adelante y tener mucho éxito.

5. RESUMEN

Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad en modalidad proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, expediente N° 01127-2014-64-0201-jr-pe-01, juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Áncash - Perú. 2020. El presente trabajo de investigación contribuirá al desarrollo intelectual de las futuras generaciones dentro de nuestra sociedad, contenida con informaciones relevantes. La línea de investigación es el derecho público y privado. El reglamento de investigación es la versión 17, aprobado el 15 de abril del 2021 por el consejo universitario con resolución n°0491-2021-CU-ULADECH Católica. El objetivo general es determinar las características del proceso en estudio; y como objetivos específicos son: Identificar el Cumplimiento de plazos; identificar la Aplicación de la claridad en las resoluciones; identificar la Aplicación del derecho al debido proceso; identificar la Pertinencia de los medios probatorios; e identificar la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. La metodología que se utilizó en el presente trabajo de investigación es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los datos fueron recolectados del contexto natural (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial). La técnica de recolección de datos se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido. El análisis de los datos se realizó por tres etapas. también contiene una matriz de consistencia que figura con los elementos básicos del trabajo de investigación. Y también se tiene principios: protección a la persona, justicia y el de integridad científica.

Palabras claves: características, delito, proceso, proposiciones, sexuales y tecnológicos.

ABSTRACT

Characterization of the criminal process on the crime against freedom in the form of propositions to adolescents for sexual purposes by technological means, file No. 01127-2014-64-0201-jr-pe-01, one-person criminal court of Huaraz, judicial district of Ancash - Peru. 2020. This research work will contribute to the intellectual development of future generations within our society, contained with relevant information. The line of research is public and private law. The research regulation is version 17, approved on April 15, 2021 by the university council with resolution n ° 0491-2021-CU-ULADECH Católica. The general objective is to determine the characteristics of the process under study; and as specific objectives are: Identify Compliance with deadlines; identify the application of clarity in resolutions; identify the application of the right to due process; identify the relevance of the evidence; and identify the suitability of the legal qualification of the facts. The methodology used in the present research work is of a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data were collected from the natural context (judicial file) that contains the object of study (judicial process). The data collection technique will apply the techniques of observation and content analysis. The data analysis was carried out in three stages. it also contains a consistency matrix that lists the basic elements of the research work. And, there are also principles: protection of the person, justice and scientific integrity.

Keywords: characteristics, crime, process, propositions, sexual and technological.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	23
2.2.1. El Delito	23
2.2.1.1. Concepto	23
2.2.1.2. Elementos del delito.....	23
2.2.1.2.1. Acción.....	23
2.2.1.2.2. tipicidad	24
2.2.1.2.3. Antijuridicidad	25
2.2.1.2.4. Culpabilidad.....	25
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	26
2.2.1.3.1. la pena	26
2.2.1.3.1.1. concepto	26
2.2.1.3.1.2. Clases de Pena	28
2.2.1.3.1.3.1. La Pena privativa de la libertad	28

2.2.1.3.1.3.2. Las penas restrictivas de libertad	29
2.2.1.3.1.3.3. Las penas Limitativas de Derechos	30
2.2.1.3.1.3.4. Multa	30
2.2.1.3.1.3. criterios para la determinación de la pena	31
2.2.1.3.2. reparación civil	32
2.2.1.3.2.1. concepto de la reparación civil	32
2.2.1.3.2.2 Criterios para la determinación.....	34
2.2.2. Delitos contra La Libertad	34
2.2.2.1. Concepto	34
2.2.2.2. Modalidades típicas.	35
2.2.2.3. Características.....	35
2.2.2.4. Naturaleza Jurídica.	35
2.2.2.5. Bien protegido.....	36
2.2.3. el delito contra la libertad sexual	36
2.2.3.1. concepto	36
2.2.3.2. modalidades del delito contra la libertad sexual	37
2.2.3.3. delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales	41
2.2.3.3.1. Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018.....	41
2.2.3.3.2. La tipicidad del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales	42
2.2.3.3.2.1 Tipicidad Objetiva	42
2.2.3.3.2.1.1. Bien Jurídico Protegido	42
2.2.3.3.2.1.2. Sujeto Activo	43
2.2.3.3.2.1.3. Sujeto Pasivo.....	43
2.2.3.3.2.2. Tipicidad Subjetiva	43

2.2.3.3.2.3. Tentativa y Consumación del delito de proposiciones de actos de connotación sexual o menores de edad.....	43
2.2.3.3.2.4. Penalidad del delito de proposiciones de edad de connotación sexual o menores de edad.....	44
2.2.4. El debido proceso.....	44
2.2.4.1. Concepto.....	44
2.2.4.2. Elementos.....	45
2.2.4.3. El debido proceso en el marco constitucional.	45
2.2.4.4. El debido proceso en el marco legal.	46
2.2.4.5. Principios del Debido Proceso.....	46
2.2.4.5.1. Principio de Legalidad Penal.....	46
2.2.4.5.2. Principio de proporcionalidad.....	46
2.2.5. El proceso penal.....	47
2.2.5.1. Concepto.....	47
2.2.6. El proceso penal inmediato.....	47
2.2.6.1. Concepto.....	47
2.2.6.2. Etapas del proceso penal inmediato.....	48
2.2.7. La prueba.....	49
2.2.7.1. Concepto.....	49
2.2.7.2. sistemas de valoración.....	49
2.2.7.3. Principios aplicables.....	50
2.2.7.4. Medios probatorios Actuados en el proceso.....	50
2.2.7.4.1. Documentales.....	50
2.2.7.4.1.1. Concepto.....	50
2.2.7.4.1.2. Documentales que se actuaron en el proceso.....	51
2.2.7.4.2. Declaración de parte.....	51

2.2.7.4.2.1. Concepto.	51
2.2.7.4.2.2. Declaración de las partes que se actuaron en el proceso.	52
2.2.7.4.3. Declaración de Testigos.	54
2.2.7.4.3.1. Concepto.	54
2.2.7.4.4. Inspección Judicial.	54
2.2.7.4.4.1. Concepto.	54
2.2.7.4.5. Pericia	55
2.2.7.4.5.1. Concepto.	55
2.2.7.4.5.2. pericias ordenadas judicialmete por la fiscalía que actuaron en el proceso. 55	
2.2.8. las resoluciones judiciales.	56
2.2.8.1. concepto	56
2.2.8.2. Clases.	56
2.2.8.3. Estructura de las resoluciones.	56
2.2.8.4. criterios para la elaboración de las resoluciones.	57
2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales.	57
2.2.8.5.1. Concepto de Claridad.	57
2.2.8.5.2. El derecho a comprender	58
2.3. Marco conceptual.	58
III. HIPÓTESIS	61
IV. METODOLOGÍA.	62
4.1. Diseño de la investigación	62
4.2. Población y muestra.	62
4.3. Definición y operacionalización de variable.	63
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64

4.5. Plan de análisis.....	65
4.6. Matriz de consistencia	66
4.7. Principios Éticos	68
V. RESULTADOS.....	69
5.1. Resultados.....	69
5.2. Análisis de resultados	73
CONCLUSIONES	76
6.2. RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	84
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	84
Anexo 3: Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento	85
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	102

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia	67
TABLA N°01- Del Cumplimiento De Plazos	69
TABLA N°02- De La Claridad De Las Resoluciones	70
TABLA N°03-De Las Pertinencias De Los Medios Probatorios Empleados	72
TABLA N°04-De La Calificacion Juridica	72

I. INTRODUCCIÓN

Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad en modalidad proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, expediente N° 01127-2014-64-0201-jr-pe-01, juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Áncash - Perú. 2020. Mediante la resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica la línea de investigación es el derecho público y privado con el objetivo de desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado.

El presente trabajo de investigación trata sobre la caracterización del proceso penal sobre el expediente judicial en estudio, como identificación de la problemática y punto de partida de la investigación. Dentro de nuestra legislación peruana la libertad está consagrada por nuestra carta magna y dentro del ámbito jurídico podemos apreciar en nuestro código penal las distintas modalidades del delito contra la libertad, en doctrina se puede encontrar consistencia del este delitos en términos generales como como un bien jurídico, ya que este bien es un atributo inherente para persona, constituida por un conjunto de derechos con las capacidades de ejercicio y goce, ya que la libertad desde la perspectiva es individualista. Esto tiene un límite al ejercitar este derecho ya que se encuentra fijado por los demás ejercicios de las personas y así se puede restringir para que se desenvuelva dentro de la comunidad. Se considera que la libertad un derecho elemental para la persona humana, ya que dentro de ella se encuentra otros bienes jurídicos tutelados, y es así que da origen a los demás, ya que sin la libertad no hay sentido de expresión de la personalidad del ser humano. Y dentro de este tipo de delito también se encuentra la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, artículo modificado por el

artículo 5 de la ley n°30832, que nos indica que “el que a través de internet u otro medio análogo” contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal. Siendo así que en este presente trabajo de investigación se logra analizar este tipo de delito y el bien jurídico protegido que es buscar proteger aquellos comportamientos que en su conjunto se denomina actos de propuestas de connotación sexual a menor de edad, ya que es la “indemnidad sexual” a menores de 14 años. Y así mismo también como se protege la libertad sexual de mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad. Consecuentemente se vulnera la libertad sexual al haber logrado su consentimiento de la víctima por medio del engaño que hizo la utilización el agente, es muy lógico que el agente llegue a lograr su objetivo por el medio de engaño, ya que aquel consentimiento este vaciado y a base de ello se realiza el estudio general del expediente, analizando las partes procesales como el agraviado k.m.a.m, acusado s.s.je y la actora civil m.d.a y otros. De la misma forma se analizó los plazos procesales que tipifica en nuestro código procesal penal, como resultado de ellos también se pueden apreciar que el proceso tuvo una duración de cuatro años, desde el 28 de noviembre de 2014 al 28 de agosto de 2018 en sentencia de primera instancia y de 31 de enero del 2019 en sentencia de segunda instancia. En su defecto el trabajo se muestra toda la caracterización de la investigación.

La estructura del presente trabajo de investigación está contenida por nuestro título en estudio; el equipo de trabajo que se encuentran los jurados, el DTI y el alumno; también está la hoja de firma del jurado y asesor, donde al momento de

presentar el trabajo ellos podrán realizar con la firma en ella; témenos el resumen, donde se menciona el título del trabajo, la línea de investigación, los objetivos generales y específicos, en la misma línea la metodología y también el abstract que es la traducción en ingles del resumen; el contenido viene a ser lo que es índice de todo el trabajo de investigación; también se tiene el índice de gráficos, tablas y cuadros; la introducción viene a ser un punto importante ya que se narra de forma resumida el contenido del presente trabajo; la revisión de la literatura viene a ser todas las informaciones recolectadas de los distintos autores como doctrina y jurisprudencias de fuentes confiables; también tenemos la hipótesis que evidencia las características de la investigación; se tiene la metodología donde se ve el diseño de la investigación, muestra y población, operalización de variables e indicadores, técnicas e instrumentos de recolección de datos y definición, plan de análisis, matriz de consistencia y los principios éticos; también tenemos los resultado y análisis de resultados, donde se realizó en minucioso análisis de todo el expediente judicial para nuestra investigación; y por ultimo tenemos las conclusiones y dentro de ella están los aspectos complementarios, las referencias bibliográficas y los anexos.

Como enunciado del problema es: ¿cuál es la caracterización del proceso penal sobre le delito contra la libertad en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos en el expediente n° 001127-2014-64-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú 2020?. Como objetivo general es: Determinar las características del proceso sobre el delito contra la libertad en modalidad proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, expediente N° 01127-2014-64-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú 2020; y como

objetivos específicos son: Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio; Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad; Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio; Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio; Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

La metodología que se utilizó en el presente trabajo de investigación es de diseño no experimental ya que se estudió conforme se llega a manifestar en su contexto natural, retrospectivo por que la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado y transversal porque cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial). La técnica de recolección de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. El análisis de los datos se realizó El análisis de los datos se realizó por etapas, en la primera etapa fue abierta y exploratoria y en la segunda fue sistemática y en la tercera etapa fue más consistente que las anteriores, también este

trabajo de investigación contiene una matriz de consistencia, un cuadro horizontal con cinco columnas de figura panorámica con los elementos básicos del trabajo de investigación. Y por último también se tiene principios, como son el principio de protección a la persona, el principio de justicia y el principio de integridad científica, garantizando así la ética en la investigación. En cuanto los cuadros de resultados se trabajaron cuatro: primer cuadro es del cumplimiento de plazos, segundo cuadro es el de la claridad de las resoluciones, el tercer cuadro es el de la pertinencia de los medios probatorios empleados y el cuarto cuadro es de la calificación jurídica de los hechos. En el análisis de resultados se logra identificar el cumplimiento de los plazos procesales de manera idónea desde la denuncia; en la claridad de las resoluciones se logra identificar que el órgano jurisdiccional emite resoluciones que evidencia los criterios de claridad, coherencia y un lenguaje entendible para el público; también se identifica la pertinencia de los medios probatorios se insertaron durante el proceso, con criterios de pertinencia, conducencia y utilidad; y por último se ve la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, para así se determine la correcta aplicación del hecho imputable.

En justificación del presente trabajo es porque nos permite tener un conocimiento amplio sobre cómo se desarrolla la administración de justicia ya que de este sentido podemos analizar de dicha problemática enfocándonos en los valores y principios en la forma como se debe poner un alto este tipo de problemas como futuro abogado que vela por los derechos de las personas. El trabajo investigación es para que cuando se va desarrollando, se pueda hacer los estudios y análisis de forma descriptiva, conociendo como se va dando esta problemática, y de acuerdo al análisis realizado pueda lograr una interpretación de los hechos, cumpliendo con todas las

normas requeridas para el proceso y culminar con éxito el proyecto de investigación y así poder obtener el grado de bachiller en la carrera de derecho y ciencias políticas. Este trabajo de investigación se considera que es útil ya que como futuro profesional de derecho podamos ampliar nuestros conocimientos jurídicos, de tal forma que se utilizará estos conocimientos para poder analizar el estudio de la problemática del expediente que se estudia. Este presente trabajo de investigación es útil para los futuros estudiantes ya sea de las distintas carreras o de la carrera de derecho, ya que puedo considerar que es un guía y así puedan obtener conocimientos amplios de los proyectos realizados, también es útil para toda la sociedad ya que de esta forma estamos contribuyendo en un sentido bueno dando conocer de las realidades de los tintos temas que se esté investigando.

En el presente trabajo de investigación se utilizó gran recolección de información de distintos autores para así poder realizar un análisis minucioso, ya que de ellos se logró plasmar diversos conocimientos jurídicos como doctrina y jurisprudencias relevantes al trabajo de investigación que desarrollo y a causa de ello se logró plasmar las distintas referencias bibliográficas como de libros, manuales y artículos científicos, siendo en total treinta y una referencias bibliográficas. En los anexos tenemos el instrumento de recolección de datos, cuadro de operalización de variables, previdencia del objetivo de estudio o el consentimiento y la declaración de compromiso ético.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Barranco, de México (2017) en su tesis para obtener el grado de Maestro en estudios jurídicos, *sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México*, Su objetivo era descubrir la conexión entre la ley y el lenguaje, diseccionar y analizar el lenguaje judicial, provocando derivaciones para ayudar a interpretar las resoluciones, de esta manera siguiendo la metodología hacia la utilización del análisis, deducción, la inducción y la síntesis; expone las siguientes conclusiones fueron: a). qué la claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional es un valor de contorno jurídico, como una garantía del estado de derecho y constitucional, mas no una que sea visto como una virtud en la redacción, ya que es como cualquier resolución estatal; b). Teniendo en cuenta que la claridad es el elemento principal y estratégico ya que esta da un gran sentido a los diferentes elementos que puedan componer la nociones de un estado de derecho y la estabilidad de todas las normas jurídicas, se considera que también en otras naciones lo han tomado de la misma forma y que así han podido hacer algunos ajustes en sus funcionarios ya que en la administración pública hagan el uso de los lenguajes claros para la sociedad, tato como en el sector judicial se ha proporcionado herramientas para los redactores en dichas materias; c) la claridad de sentencias puede involucrar tanto como a profesionales y no profesionales del derecho, ya que estos son pertenecientes a la colectividad con reglas que estas se les puede ser aplicadas, de acuerdo a esto la claridad de las sentencias constitucionales es la búsqueda del objetivo superior es decir la claridad como una garantía constitucional y un valor del derecho; se pretende explicar tres preguntas sobre la claridad de las sentencias constitucionales: la primera

cuestión es que la claridad de las sentencias son dependientes de otros factores que están ilimitadas a su redacción, es decir que el que redacta una sentencias no es libre de escribir de acuerdo a su capacidad si no que debe de ajustarse al insumo del legislativo de que como ha sido impuesta. La segunda cuestión la sencillez es la sentencia que se debe de seguir en la elaboración de una sentencia constitucional, es decir que cuando se toma una sentencia de debe de decir con claridad las razones que el tribunal tomo una decisión. La tercera cuestión en el lenguaje especializado del derecho, debe haber claridad técnica, es decir que se debe de utilizar un lenguaje especializado ya que de esta forma se pueda mantener la estabilidad jurídica, que este revestido de la claridad técnica y permita una comunicación eficaz entre juristas.

Duran de Chile (2016) en su tesis para la obtención del grado de Magister en derecho titulado *el concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*; el objetivo es que entendamos por tal el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan en los diferentes sistemas procesales los hechos a probar; la rendición de las pruebas sobre esos hechos; la valoración de esas pruebas; y la decisión sobre los hechos probados, a fin de resolver el asunto sometido a conocimiento jurisdiccional, cuyas conclusiones fueron: a) se propuso en una distinción la palabra pertinencia de forma epistémica ya que así se puede utilizar conceptos como para la utilización de prueba de prueba, y así se puede desarrollar de forma sintética en unos sentidos lógicos y una utilidad de los medios de prueba del tema que pueda tratar. En consecuencia de la corte de apelaciones de concepción se dieron cuatro fallos en el ámbito civil y cinco en el ámbito penal teniendo una totalidad de nueve fallos, ya que en la materia penal la apelación se reduce de acuerdo a las exclusiones por pertinencia, por ello se encuadra de forma legal a las pruebas ilícitas, ya que estas son motivos ajenos nuestros

estudios; b) no se podría llegar a una conclusión sin conocer el uso de la pertinencia ya que esto se encuentra sistematizado en la conceptualización probatoria en el sentido del uso particular, fragmentada y heterogeneidad sin poder dar el esfuerzo o un desarrollo de forma particular. Entonces aquellos hechos podrán seguir siendo apartados, sujetos en excepciones por las distintas interpretaciones jurídicas por aquel operador del derecho, abogados o jueces; c) el sentido del uso de la palabra pertinencia en doctrina nacional que señala Rodrigo Coloma que se da a partir del texto de “derecho probatorio y su torre de Babel” y en ámbitos de procesos civiles cabe mencionar que se les otorgue sobre la pertinencia de probar el hecho, ya que se basa en el pleno análisis de esta.

En el ámbito nacional:

Castillo de Lima (2010) en su tesis para obtener el grado de título “*sobre el significado iusfundamental del debido proceso*”; Su objetivo general era tener la opción de legitimar a través de las afirmaciones de que hay un ser humano dentro del objeto del proceso; en la metodología se consiguió una investigación dogmática-jurídica; cuyas conclusiones fueron: a) en sentidos más entendibles sobre el debido proceso es necesario que se exige que se inicie desde la persona como iusfundamental, teniendo en cuenta esta consideración se justifica que existe la necesidad, el bien humano ya que esto da sentido al debido proceso como un derecho humano; b) en el sentido positivo de la constitución política nos indica que se debe de tomar en consideración la justicia que exigen la persona, ya que esto no solo permite poner un límite a las herramientas al derecho iusfundamental, si no que esto permite poner en análisis la justicia requerida; c) las herramientas consideradas y el análisis que se realizó de forma constitucional sobre las distintas ideas del debido proceso, ya que el único interprete de la de la constitución es el tribunal constitucional ya que esto

es una fuente del derecho constitucionalmente. Y de esta forma podemos encontrar plasmado el debido proceso en la constitución en el art. 139.3, en este artículo contiene las distintas garantías de proceso de forma tácita que se debe de desarrollar de forma correcta el proceso ya sea de forma judicial o no judicial, como garantías del debido proceso se puede acceder a la justicia y a la ejecución de las decisiones.

En el ámbito local:

Cardozo de Cajamarca (2018). En su tesis para optar el grado de maestro en ciencias sobre *la afectación al programa penal-constitucional con la incorporación del delito de proposiciones sexuales a menores de edad a través de la ley de delitos informáticos*; el objetivo fue como se presentan nuevos delitos en el sistema jurídico que vulneran las normas en particular normas penales, se consiguió una metodología dogmático materializado con la técnica de la observación y revisión documental, realizando un estudio no experimental, teórico, el aporte analítico del investigador característico de las investigaciones cualitativas; cuyas conclusiones expone lo siguiente: a) debido a las constantes cambios culturales que están surgiendo en distintos paises del mundo, especialmente europeos, ha inspirado a que nuestro sistema penal adopte diversos lineamientos de las corrientes de expansión penal: derecho penal simbólico, punitivo y derecho penal del enemigo; las mismas que se caracterizan por el flexibilizar los principios garantistas del derecho penal, proteger bienes jurídicos colectivos, proteger en un estadio previo a la lesión del bien jurídico; pese a que estos modelos, no responden a nuestra realidad, ya que se contraponen a las corrientes clásicas del derecho penal como son la teoría del garantismo y de protección de bienes jurídicos, contraviniendo el espíritu liberal y constitucional que garantiza a un estado constitucional de derecho; b) los postulados actuales de la política criminal han traído

como consecuencia frecuentes problemas de improvisación y deficiencia en cuanto a las técnicas legislativas y ello se ve plasmado en la ley N° 30096, toda vez que el grooming se configura como un delito de peligro abstracto lo que supone un excesivo adelantamiento de las barreras de punibilidad al querer castigar conductas que en realidad solo constituyen actos de mera actividad fijándose únicamente en la peligrosidad que representa la actuación del autor y no en el resultado producido; c) El delito de grooming incorporado, a través de la Ley N° 30096, presenta frecuentes problemas de improvisación y deficiencia en cuanto a las técnicas legislativas, siendo generalmente el legislador quien más vulnera los principios del denominado programa penal-constitucional; así, desde un orden constitucional, se afectan los principios de unidad de la Constitución, fuerza normativa y supremacía constitucional en atención a que el legislador no respeta los límites que autoriza la 109 Constitución para la creación de las leyes penales; y, desde un orden penal se afectan los principios de legalidad, culpabilidad, lesividad y de intervención mínima; ello, en atención a que el Derecho Penal no es la única herramienta que busca dar solución a conflictos sociales, pues existen otros sistemas de control social que deberían abordar y resolver esta problemática; d) Son numerosas las objeciones planteadas al delito estudiado, tanto en la forma como está redactado el precepto normativo, como en la razón de su incriminación; siendo que después de revisar las diferentes teorías del Derecho Penal y los principios penales-constitucionales, la autora plantea una posible despenalización; en razón a que el delito de grooming bien podría adecuarse en otros tipos penales contenidos en el Código Penal, tales como: Ofensas al pudor, Pornografía infantil y Violación sexual según sea el caso.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El Delito

2.2.1.1. Concepto

Almanza (2010), describe respecto al concepto del delito:

Es una conducta humana que transgrede, vulnera o lesiona el bien jurídico tutelado o también se puede definir que es una conducta básicamente humana que esta se opone a lo que la norma prohíbe o manda, que al cometerse esta acción tendrá una pena. Desde lo jurídico se define que el delito es todo acto voluntario humano, que este acto se adecua al campo jurídico de una norma penal. Es importante definir que el delito no es creado por la ley, si no que la ley solo define el delito, ya que el delito es la acción humana, que aparece con ella y también se extingue con ella. (p. 15).

Almanza (2010), respecto al concepto de delito, cita a Beling indicando que el delito es una acción punible, antijurídica, típica, culpable, que esta sobre una sanción penal que se adecua a la culpabilidad, ya que esta tiene todas las condiciones legales de punibilidad. El delito se entiende como la acción punible, que esta acción es completamente antijurídica, ya que por esta acción es culpable y no está cubierta por una exclusión de penalidad. (p. 30)

2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. Acción

La acción se conceptualiza como una conducta voluntaria en el movimiento que se destina a producirse un cambio o quizás la posibilidad que se de en el mundo exterior, ya que esta vulnera una norma prohibida que este dirigido a un objetivo o un fin. La conducta activa debe de manifestarse en el mundo material y también debe ser voluntaria, si no se da de esta forma la acción es excluida el ámbito delictivo. Almanza (2010), determina que para que se dé la acción, es que la persona humana al querer algo se dirige hacia una meta, entonces la persona sobre determina el proceso causal

de su conocimiento con el fin de llegar a una determinada meta, dándose de esta forma la acción. (p.87).

Cabrera (2010) define la acción como la conducta humana que se puede manifestar a partir de la acción o una omisión, la expresión del acto equivale a la variedad de hechos en el sentido jurídico, este hecho se considera que crea, modifica o extingue relaciones en derecho, ya que la conducta humana se manifiesta a través del ánimo que guía la conducta, así esta acción se adecua al alcance de los tipos penales ya sea dolosas o culposas. (p. 343)

2.2.1.2.2. tipicidad

Almanza (2010) define la tipicidad como una figura que ha creado el legislador para poder hacer una valoración una rotunda conducta delictiva, en otras palabras, podemos definir que el tipo es una descripción concreta de la conducta humana. Esto sirve como un instrumento necesario, legal y de naturaleza descriptiva, ya que esta tiene la función de individualizar las conductas humanas selectos penalmente. (p.123)

Cabrera (2017), en su texto determinan que la tipicidad:

Es aquella adecuación de la acción humana ejecutado voluntariamente por el sujeto hacia el tipo penal. De tal forma que encaje en la ley es un delito si la adecuación es incompleta entonces no hay delito, ya que la adecuación no debe ser social si no jurídica. Se señala que los tipos son formas de conductas o son descripciones de conductas que gravemente se apartan del ordenamiento jurídico. Por otra parte, al conocer el dolo y la culpa en el tipo se puede diferenciar en el sistema finalista: El tipo objetivo son todos los medios que tiene que encontrarse objetivado en el mundo exterior, como las circunstancias o modalidades para el hecho de determinado delito y el elemento o características especiales del delito; el tipo subjetivo comprende al dolo y la imprudencia, se define que es la actitud o postura anímica del autor. (p. 370)

El tribunal supremo dentro su fundamentación indica que, para poder definir la tipicidad de aquella conducta con la valoración probatoria, cuando siempre haya la

identidad la entraña del injusto u la desvaloración de la acción de los distintos delitos que necesariamente resulta equiparable, con el único fin que los órganos jurisdiccionales se ponderen por algún otro tipo de delictivo del imputado. Casación N° 173-2018/ puno. S.P.P Fj11

2.2.1.2.3. Antijuridicidad

Cabrera (2017) en su texto nos define que la antijuridicidad es:

Contradecir de aquella realización del tipo de la norma que está prohibida por el ordenamiento jurídico en todo su conjunto, esto es la sensatez del valor o la cuantía objetiva, por lo tanto, se pronunciaría por la conducta típica que se encuentra en el ordenamiento jurídico, menciona que la acción es antijurídica que solo es como una obra o un hecho de un determinado autor, ya que la antijuridicidad es la desaprobación de un referido hecho a un determinado autor, por esta razón es que se encuentra que la antijuridicidad hace que tenga la voluntad de aquel autor en poder contradecir la norma creada como un imperativo dirigido al autor. (p.733)

Almanza (2010) describe la antijuridicidad como la adecuación o de un hecho o acto para que se describa legalmente es que se lesione la prohibida norma que está en la disposición penal, pero esto no implica que cuyo acto todavía sea antijurídico, ya que la tipicidad es una pieza fundamental para la existencia de la antijuridicidad y que el delito es cuyo acto típicamente antijurídico. Entonces consideramos que la antijuridicidad es aquel acto voluntario, típico que lesiona la norma penal, violando o que esta pone en peligro el bien jurídico tutelado. (p.179)

2.2.1.2.4. Culpabilidad

Peña y Almanza (2010) en su texto consideran que la culpabilidad es el alumbramiento puro de la normativa, la culpabilidad es el juicio en que se reprocha al autor de su hecho o acto ya que esta obra en contra el derecho, debiendo haber podido actuar de acuerdo al derecho, en fin, al autor se le reprocha el origen voluntario de su

acto antijurídico; culpabilidad es la situación en la que se pueda encontrar el sujeto imputable y responsable, que este pudo haberse conducido por una manera correcta pero no lo hizo, entonces el juez es quien define y declare para tener una pena, ya esta es la situación en que encuentra el sujeto responsable e imputable. (p.210)

Cabrera (2017) en su texto describe la culpabilidad que es la precisión donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito, ya que la culpabilidad es considerada también como un principio político criminal que otorga el juzgador, criterios racionales de merecimiento y necesidad de pena en cohesión de sus fines preventivos. La culpabilidad es el límite donde se precisa el merecimiento de su pena. (p.881)

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.3.1. la pena

2.2.1.3.1.1. concepto

Cabrera (2017) en su texto define la pena que es la caracterización tradicional e importante en el derecho penal, ya que su origen está vinculada con el ordenamiento jurídico punitivo que, constituida por la gravedad de su contenido, en cuanto el estado pueda tomar el medio mayor y severo para que así pueda garantizar la convivencia dentro la sociedad, se indica que la pena es la forma o el medio formal para el control social. La pena es una teoría en la que se debe de cumplir en el derecho penal. La pena se relaciona con aquellas conductas sociales totalmente desvalorada de la persona, y como consecuencia de esto el derecho penal le impone la pena a cualquier individuo que haya actuado en contrario a la norma jurídica, ya que la norma es ajena a la pena. (p.242)

Villavicencio (2006) define que la pena un mal que puede implicar sufrimiento, aflicción y dolor a la persona, ya que si su negación o aceptación de decisiva depende si es posible que se compruebe la utilidad en el específico caso. Esta es la teoría de la pena que busca identificar aquella utilidad en el derecho penal, ya que faltaría comprobar si es efectiva o cumple dicha utilidad. Entonces se considera que la pena solo es el sentido de la justicia, la pena se legitimará siempre en cuando es justa, mas no para si es útil, ya que la pena útil no es justa, ya que una pena justa es la aplicación de la sanción por la lesión del bien jurídico tutelado o la retribución por un delito cometido. (p.46)

La pena debe de cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos ; es decir que junto a los fines preventivos generales positivos, la pena estatal debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el único fin de incidir favorablemente a la personalidad del infractor, y cuanto esto no fuera posible debe evitar que la pena desocialice o empeore la situación del culpable. Todo ello supone entender que la pena estatal genera efectos sociales positivos en la medida que se respeta y se mantiene dentro de los límites del principio de proporcionalidad. La pena no puede actuar según las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, pues dentro de un estado de derecho la reacción estatal contra el delito y en especial la determinación judicial de la pena, se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y la culpabilidad del agente. R.N. N° 3437-2009-callao.

2.2.1.3.1.2. Clases de Pena

2.2.1.3.1.3.1. La Pena privativa de la libertad

Hurtado (2011) en su texto define las penas privativas de libertad:

Son las sanciones punibles que privan la libertad del autor del delito con la medida que consiste a la internación efectiva del imputado en un centro penitenciario. En el código penal, artículo 29 se encuentra tipificada que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, ya que, en la temporal con una privación de libertad con una duración mínimo de dos días hasta los treinta y cinco años, consecuentemente esto se llega a modificar por el D.L. N°895 ley del terrorismo agravado, luego esta se declara inconstitucional por el TC. En vista que no había una restricción penal hacia el juzgador para que imponga la sanción de pena privativa de libertad menor a los cuatro años, ya que este criterio se aplicó en los tribunales de justicia basándose en el principio de proporcionalidad, ya que el código penal ha definido como una orientación inquisitiva, al haber rebajado la sanción en un año de pena privativa de libertad, ya que esta fue incompatible con la posición del código procesal penal, que es una pena privativa de libertad de cuatro años. La cadena perpetua en el sistema punible existe la subdivisión sobre la duración de la pena: las perpetuas son aquellas penas que no tienen una culminación ya que son indeterminadas y las temporales se identifica que está limitada y fijada por un máximo de tiempo que dura la sentencia. (p.261)

Por otro lado, según Cabrera (2017), nos afirma que la pena privativa de libertad es la reclusión del imputado en un establecimiento penal, que así se encuentra privado de su libertad, ya sea en una medida de mayor o menor, ya que esta sanción es resultado del acto cometido. El juzgador determina el tiempo que durará o permanecerá la sanción en la sentencia condenatoria, esto funciona como la decisión final del procedimiento penal. Esta concreción encamina hacia dos objetivos, en primer lugar, que el imputado no vuelva a lesionar el bien jurídico en futuro, y, en segundo lugar, que se confirma la vigencia de la norma frente a los comunitarios, ya que esto es una señal de defensa para la sociedad en su conjunto. (p.954).

Para imponer la pena privativa de libertad de forma concreta y justa al imputado debe de cumplirse con el principio de proporcionalidad y de legalidad ya que nadie debe ser sancionado con una pena que exceda el daño, ni sanciona con alguna

conducta ilícita no prevista en nuestro ordenamiento jurídico, en nuestro código penal en artículo 29 se encuentra esta pena privativa de libertad temporal con una duración de 2 días a 35 años y la cadena perpetua. El juez es quien hace la valoración respectiva del hecho punible ya que puede aplicar e individualiza la pena en un caso concreto. CAS. N° 335-2015 del santa- (S.P.P), Pub. El peruano, 18-08-2016, P 7554.

2.2.1.3.1.3.2. Las penas restrictivas de libertad

Para cabreara (2017) las penas restrictivas de libertad, son aquellas penas: “que disminuyen el ejercicio de un derecho individual, que limita cualquiera de su manifestación, esta pena la recibe cuando está en libertad que se imputa residiendo fuera del ámbito territorial o en un lugar determinado” (p.401). Como se puede encontrar en el código penal artículo treinta, numerales uno y dos, la expatriación o expulsión; se debe tener en cuenta que la expatriación a sido expulsado del ordenamiento jurídico bajo la sanción de la ley n° 29460 nov-2009.

Hurtado (2011) define las penas restrictivas de libertad es la expatriación o expulsión de extranjeros, ya que limitan la libertad de residir, permanecer y desplazarse del territorio nacional. (p.268)

La pena restrictiva de libertad es la expatriación de un nacional, ya que esto procede en los casos de atentados contra la seguridad nacional, la participación de un grupo armado dirigido por un extranjero, o la traición a la patria. Sobre la materia de este colegido reserva pronunciamiento sobre la constitucionalidad de dicha modalidad punitiva. Esta pena procede con las acciones ya mencionadas determinadas en un tribunal nacional. Exp. N° 2876-2005-PHC/TC- lima,

2.2.1.3.1.3.3. Las penas Limitativas de Derechos

Según Cabrera (2017) en su texto nos describe en sentidos entendibles las penas limitativas de derechos:

En este tipo de penas es la suspensión o limitación de determinadas actividades funcionarias u otra índole, que esta fue como un objeto para prevalidar la comisión del hecho o del delito punible, esta actividad fue empleado por el autor del delito para la perpetración del “injusto penal”. Este tipo de pena limita el goce de algún derecho civil, político o el ejercicio de profesión del delincuente. En este ámbito se encuentra la inhabilitación de algún tipo de cargo público si se cometió el delito de administración pública, por otra parte, encontramos la suspensión de la patria potestad, está la podemos encontrar en el código de niños (as) y adolescentes artículo 83 literal b; también se encuentra el tipo de sanción como la prestación de servicios a la comunidad. Limitación de días libres, etc. También se puede encontrar otros tipos de medidas que afecte el ejercicio o derechos constitucionales. (p.401).

Hurtado (2011) nos define las penas limitativas de derechos es la limitación de ciertos derechos, como la inhabilitación, que son penas que afectan los derechos vinculados al ejercicio profesional o la participación en la vida política del país. (p.273)

Las penas limitativas de derechos dentro de ello se encuentra la inhabilitación que consiste en la privación, suspensión o incapacidad de uno más derechos políticos, sociales, económicos del penado, a través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria, relación familiar, o a quien se ha revalidado de sus posición de poder o dominio de delinquir. ACUERDO PLENORIO N° 2-2008/CJ -116, Fj “b” tercer párrafo.

2.2.1.3.1.3.4. Multa

Cabrera (2017) describe que la multa son aquellas penas pecuniarias de contenido dinerario, que significa el afectar al patrimonio del penado, ya que esto se

hace efectivo con el pago de un determinado monto dinerario que se obliga a contribuir al imputado. la pena de multa se impone de acuerdo al principio de proporcionalidad y de personalidad ya que la sanción se da en la cuantía de la del patrimonio del imputado, de acuerdo a sus ingresos en un promedio diario. (p.494)

Hurtado (2011) define que la pena de multa es aquella sanción punible que está dirigida a gravar los patrimonios del condenado, ya que no es de contenido indemnizatorias el acto punitivo cometido, si no es un contenido aflictivo, con esta forma se repara los daños cometidos por la acción delictiva, el estado es quien se beneficia en representación de la sociedad. (p. 313). Como también podemos encontrar en el código penal artículo 41, prescrito esta “la pena de multa obliga al penado pagar al estado una suma de dinero fijado en días-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo al patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto, y demás signos de riqueza.

La sala penal suprema indica a respecto al imponerse la pena de multa se debe precisar no solo los días multa si no también el porcentaje. El plazo perentorio para el pago y el apercibimiento de conversión del caso de incumplimiento. R.N. N° 48-2004-HUANUCO.

2.2.1.3.1.3. criterios para la determinación de la pena

Hurtado (2011) en su texto no describe los criterios de la determinación judicial de la pena:

El marco penal se encuentran requeridos en los tipos penales en la parte especial del código penal, allí encontramos que está fijada en el sentido abstracto, esto nos indica que el legislador ha podido determinar marcos máximos y mínimos de penalidad, ya que el juzgador debe usar para cada caso, y por otra parte mientras que la penalidad abstracta es dirigida para el ejercicio de sus fines de prevención-general de la sanción, ya que al determinar la pena

en un juicio concreto que esta recae para aquel que infringió la norma, de esta forma tiende a fin preventivo-especial con razón de justicia. En el proceso de conminación legalmente en abstracto es la formación de un contenido simbólicamente normativa, que esta llega a “internalizarse” en el psique de los sujetos a la finalidad que se obtenga de cometer el delito, ya que esto se sanciona con la pena por la acción prohibida, así esto va determinado a estos para que se obedezca; en la concreción legal es naturalmente individual, ya que recoge el hecho punible, pero también recoge las distintas particularidades que alumbró el autor del hecho punible, ya que de esta forma pueda imponer una sanción merecedora. (p. 335)

Cabrera (2017), en su texto nos define la determinación judicial de la pena:

Que no se debe dar el alumbramiento de término en puridad, ya que la sanción punible recae sobre un bien jurídico que así basila el orden jurídico constitucional, ya que esto se configura como una justa pena para la sociedad, que es compatible con la dignidad de las personas, con el propósito de resocializar sobre la política criminal que esta encubierta en la norma fundamental. Por lo tanto, al imponer la pena, no solo se puede dejar al juzgador a modo arbitrio, en cuanto así, se estaría convalidando con muchas decisiones injustas desprovista en la razonabilidad. Para la determinación de la pena no solo se puede agotar en el principio de culpabilidad, ya que no solo se podría culpar al autor del delito ya que esta es de “represión penal”, sino que también la pena debería de ser proporcionalmente al delito cometido, esto implica en reconocer la gravedad de la pena que debe estar determinado por la trascendencia social de todos los actos cometidos, así llega a la valoración de la lesión del bien jurídico. Para la determinación de la pena se debe tener en cuenta todas las circunstancias y la peligrosidad que tuvo el delincuente al cometer el hecho prohibida. (p.621)

El tribunal de instancia valora las exigencias para la determinación de la pena, en orden a las condiciones personales del acusado, a la naturaleza del delito y la forma y las circunstancias de la comisión del evento delictivo. R.N. N°2206-2005-Ayacucho, (S.P.P).

2.2.1.3.2. reparación civil

2.2.1.3.2.1. concepto de la reparación civil

Hurtado (2011) define la reparación civil:

Es considerada como la tercera vía de sanción adicionalmente a la pena, como la reparación por los daños ocasionados. La reparación civil es completamente ajena al ámbito penal, pero esto apoya para la principalmente para la consumación de la pena y así se constituye como un instrumento autónomo

para la prevención y el castigo. cuando se habla de reparación, está relacionada con la retribución económica, entonces la reparación viene a ser como un modelo de prevención en sentido positivo que esta funciona como un sistema de que está funcionando sobre la restitución de la norma lesionada; y en sentido negativo la reparación genera la intimidación psicológica ante la sociedad, ya que el infractor tendrá en cuenta que si lesiona la ley tendrá que restituir la norma. (p.354)

Para Villavicencio (2017), nos indica que en sentidos positivos supone que la reparación civil:

Es una sanción penal, que por consecuencia tiene un efecto resocializador, que esto implica al autor del delito a que se enfrente a las consecuencias de sus actos cometidos y así aprenda a conocer el interés de legítimo de la víctima. Esto también sirve como una reconciliación con el autor del delito y la víctima, es considerada una prevención integradora ya que se retribuye considerablemente a restaurar la paz de la justicia. Finalmente, la víctima y la comunidad podrán considerar extinto la perturbación social que se originó por el delito, solo cuando se haya reparado el daño. (p.80). Se considera que el monto o cantidad contributiva de la reparación civil debe estar de acuerdo a la función de la magnitud de los perjuicios y daños ocasionados por el delincuente, ya que así haya existido una proporcionalidad entre el monto y el daño, entonces se logra fijar la indemnización en la función que repare y sea resarcitorio de acuerdo a la norma jurídica artículo 93 y 101 del código penal.

El alto tribunal ofrece su expresión viendo la compensación común como un fundamento de tipo común, que se produce por el daño que causó, pero no como una manifestación criminal que se llevó a cabo, en el ordenamiento jurídico se encuentra en el artículo 93 de la Ley. código reformativo simultáneamente, está dirigido por los estándares de coincidencia. Debe considerarse la opción del caso común del partido común. Para decidir el salario común, se debe considerar la determinación de la cantidad singular y los estándares de fortaleza, las suposiciones, la variedad de la suma no cambia o se cambia el escenario. ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ 116. 18.08.2008 Fj. 28.

2.2.1.3.2.2 Criterios para la determinación

Bruns, respecto a la determinación judicial de la pena nos dice que “en las sentencias penales se tipifica la conducta del acusado, por medio del juicio subsunción, definiendo si es inocente o culpable. Si el juez concluye como condenatoria tal sentencia, se debe definir el tipo de intensidad de las consecuencias jurídicas que se impondrá al condenado, de tal forma que se deba individualizar la sanción” (Citado por Pozo, 2011, p.161).

2.2.2. Delitos contra La Libertad

2.2.2.1. Concepto

Peña (2019) define la libertad como un bien jurídico, ya que este bien es un atributo inherente para persona, constituida por un conjunto de derechos con las capacidades de ejercicio y goce, ya que la libertad desde la perspectiva es individualista. Esto tiene un límite al ejercitar este derecho ya que se encuentra fijado por los demás ejercicios de las personas y así se puede restringir para que se desenvuelva dentro de la comunidad. Se considera que la libertad un derecho elemental para la persona humana, ya que dentro de ella se encuentra otros bienes jurídicos tutelados, y es así que da origen a los demás, ya que sin la libertad no hay sentido de expresión de la personalidad del ser humano. (p.580)

Salinas (2015) nos define sobre la libertad, que es aquel bien eventual de la persona, ya que aquel derecho es igual como el derecho a la misma vida, ya que para el ejercicio de la libertad se da en plena vida. Siendo así que miguel de cervantes en su famosa obra del quijote de la mancha, nos relata sobre la libertad, que este derecho es lo más preciado, un don que fue concedido a los hombres. Con esta pequeña

descripción podemos asimilar la gran importancia que es la libertad, que enmarcas y da principio a otros muchos derechos que nacen de ello.

2.2.2.2. Modalidades típicas.

En nuestro ordenamiento jurídico podemos apreciar las distintas modalidades de los delitos contra la libertad. En consecuencia, tenemos el acompañamiento: infracción de oportunidad, infracción de seguridad, infracción de misterio de intercambios, infracción de habitación, infracción de misterio pericial, infracción de oportunidad de convivencia, infracción de oportunidad de trabajo, infracción de oportunidad de articulación, infracción de oportunidad sexual, proxenetismo, ofensas a la discreción pública y el arreglo normal. Consecuentemente de acuerdo a nuestra investigación nos concentraremos al delito contra la libertad sexual en la modalidad de proposiciones a adolescentes para fines sexuales por medios tecnológicos.

2.2.2.3. Características.

Las características de la libertad se logran entender como aquella capacidad que tiene la persona como para decidir y vivir, se considera como la libertad individual. De la misma forma se considera la capacidad colectiva de un grupo de personas, determinando ciertas actividades organizándose de forma libre y social. Se puede decir que la libertad es la decisión concreta que enmarca la conducta. (Salinas, 2015, p. 504)

2.2.2.4. Naturaleza Jurídica.

Los delitos contra la libertad se encuentran tipificadas en nuestro código penal, en el título IV delitos contra la libertad, dentro de ella encontramos las diversas modalidades de este delito, lo cual como se tiene bien en claro que la libertad después de la vida misma es aquel bien principal que no puede o debería ser lesionado, la

libertad para la persona humana ha creado poder desarrollarse de forma progresiva en todos los aspectos tanto como moral social etc. (Salinas, 2019).

2.2.2.5. Bien protegido.

El bien jurídico protegido es la libertad de cada persona, siendo así un derecho elemental, ya que esto solo dispone cada titular para cualquier consentimiento como así también es invencible para las causas atípicas. Este bien jurídico se manifiesta de diversas formas. Siendo así el titular de este bien jurídico hace uso de forma libre, ya que está referida completamente con la persona humana en hacer algo o dejar de hacer algo. (Salinas, 2019)

2.2.3. el delito contra la libertad sexual

2.2.3.1. concepto

Salinas (2018) define la libertad sexual como aquella facultad del ser humano para que pueda autodeterminarse en el campo de su sexualidad, sin que exista limitación que el respeto hacia la persona ajena, ya que esta facultad que tiene la persona hace que se expanda a la utilización de su cuerpo hacia su propia voluntad, ya que podrá seguir cualquier tendencia sexual, consentir o que sea consentido cualquier propuesta que prefieran, como también rechazar los que no desee. La libertad sexual se afecta cuando el otro individuo no le consiente para que se dé el proceso ya que no puede obrar con su voluntad la sexualidad. (p. 903)

Según Gálvez y delgado (2011) precisan que la libertad sexual, es una manifestación concreción de la libertad personal que expresa la facultad el poder de autodeterminarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales, por tanto, en el uso de dicha libertad toda persona

tiene el derecho decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria.

El delito contra la libertad sexual ocasiona un daño psicológico en la salud de la víctima consecuentemente lesiones psíquicas agudas que son producidas por aquel delito, En algunas ocasiones se puede referir al pasar del tiempo con un tratamiento y un apoyo social adecuado. Los aspectos emocionales que persisten de forma crónica que trajo por consecuencia del hecho delictivo que viene afectando de forma negativa para el desarrollo de su vida cotidiana. Dentro ellos se realiza una pericia psicológica cuyo objeto es de determinar la conducta y en el estado de salud psicológica que se encuentra. La referida pericia se basa en un proceso que se establece: la observación de la conducta, donde se registrara los tics, movimientos temblorosos, etc.; “la historia clínica psicológica”, este documento es biográfico del pariente basada en experiencias y vivencias, como por ejemplo de algún familiar ya que se debe recatar el problema actual; el examen mental esta es una herramienta en la que se puede determinar alguna patología que será corroborada con los distintos instrumentos; los irreactivos psicométricos que son las pruebas psicológicas. ACUERDO PLENARIO N° 04-2015/CIJ-116, el peruano, 21-06-2016, P. 7478.

2.2.3.2. modalidades del delito contra la libertad sexual

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos las modalidades del delito contra la libertad sexual. Cabrera (2018) nos indica las siguientes modalidades del delito contra la libertad sexual.

La libertad se manifiesta de forma libre, ya que tiene la capacidad para poder desplazarse de forma libre con la capacidad que tiene cada individuo, esto se expande a otra esfera de la individualidad. La libertad sexual sabiendo que es un derecho

fundamental libre, cada persona configura su vida sexual de acuerdo a la potestad decisoria, ya que dicha sexualidad debe ser vivida por los individuos sin que sean lesionados.

2.2.3.2.1. Según el código penal en el artículo 171 violación de la persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir, prescribe:

Este artículo hace la referencia del acceso carnal, se va dando cuando el sujeto pasivo está en estado de inconciencia, entonces el bien jurídico es la auto determinación sexual, ya que el autor del delito aprovecha poniendo a su víctima en aquel estado, ya que la víctima no pueda defenderse. Y tenemos que tener en cuenta que la peligrosidad de ingerir sustancias estupefacientes, puede dejar lesiones graves incluso puede llegar hasta la muerte.

2.2.3.2.2. En el código penal en el artículo 172, sobre la violación de la persona en estado en incapacidad de resistencia prescribe:

Existen casos especiales en los que no todos los individuos tienen una firmeza entusiasta o clarividente similar, algunos experimentan los efectos nocivos de enfermedades específicas que pueden ser sobresalientes, esto es un problema en tener la opción de crear, ya que el estado asegura mantenerse alejado de la sexualidad. voz baja.

2.2.3.2.3. Según el código penal en el artículo 173 sobre violación sexual del menor se prescribe:

La protección para estos actos de connotación son aquellas penas razonables que protegen al bien jurídico tutelado de los menores, ya que estas no tienen la

capacidad de libertad sexual, porque todavía no entiendo lo bueno y lo malo de poder tener sexualidad.

2.2.3.2.4. Según el código penal en el artículo 173-A, se prescribe la violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

Se configura la violación sexual, que como consecuencia trae la muerte o lesión del menor, esto se incorpora a la imprudencia. La acción del agente fue el acceso carnal, pero la acción concretó a la intensidad lesiva que se dio un resultado grave.

2.2.3.2.5. Según el código penal en el artículo 174 se prescribe sobre la violación persona bajo la autoridad o vigilancia

Se basa en el abuso, cuya finalidad de poder sexualmente por su superioridad ya sea varón o mujer. Esta es la criminalización de las conductas ilícitas consistentes en los abusos por su superioridad, esta acción condiciona a la libertad sexual de la persona que se vulnera.

2.2.3.2.6. Según el código penal en el artículo 175- se prescribe claramente la seducción

El engaño que utiliza el agente activo hacia su víctima para lograr su objetivo se entiende como la perturbación a la voluntad del sujeto pasivo para que se practique la acción sexual. Siendo así que el engaño llega a viciar aquel consentimiento de la víctima, ya que la verdadera seducción es ganar el consentimiento mediante el engaño.

2.2.3.2.7. Según el código penal en el artículo 176- se prescribe sobre los tocamientos actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimientos.

Comprende el contacto excesivo que se le hace a un individuo mayor de catorce años con crueldad, peligro. El sujeto dinámico tendrá estas perspectivas para hacer contacto sin el consentimiento del ciudadano, así como no tiene el interés de llegar físicamente a un contacto simplemente injustificable. Es más, en cuanto a la persona disponible, debe hacerse cargo de negocio o una dama, pero mayor de catorce años, si el hecho es menor de catorce años, el directo subsumiría el artículo 176-A.

2.2.3.2.8. En el código penal del artículo 176-A. prescrito esta sobre los tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.

Consiste en practicar una manifestación contra la deshonra de un menor de catorce años, salvo que se reconozca el acceso sexual corporal, que no hay simultaneidad de brutalidad o terror. Con todo, el sujeto dinámico no tiene la menor expectativa de llegar físicamente, solo de contactar. El ciudadano se hará cargo de negocio o señora menor de catorce años, para esta situación, se considerará retribución sexual.

2.2.3.2.9. Según el código penal en el artículo 177 se prescribe sobre las formas agravadas

De acuerdo a las circunstancias que esta descrito en todos lo artículos que se mencionó del nuestro código penal, los delitos se agravan cuando llega a producirse la muerte o la lesión grave de la víctima, cuando el autor del delito tuvo la acción consecuente con crueldad. La finalidad es proteger la libertad y la indemnidad sexual que se lesiona.

2.2.3.3. delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

2.2.3.3.1. Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018.

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero, “será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal. cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal”.

Se debe de tener en cuenta que en nuestra legislación se encuentra tipificada las clases de pena y el quantum de aquellas, y para ello también se encuentra fijada todos los criterios necesarios para que se a individualizada la pena y así poder concretarlo, en el marco de este contexto se debe de observar el principio de proporcionalidad que encamina a que sea valorada el daño y la consecuencia de la acción que desarrolla el agente culpable bajo el criterio individual, midiendo la gravedad del hecho punible y la forma de la ejecución de esta el perjuicio que causa respecto con su personalidad capacidad del agente culpable, en el artículo 46 del código penal con aquellos delitos menores que se cometieron en octubre de 2016 y ahora vigente en el artículo 50 que se tipifica el concurso real de delitos: aquellos delitos de materia condenatorio s de pornografía infantil, esta se sanciona con el primer párrafo del artículo 183-A con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años; la violación sexual se sanciona con el primer párrafo de del artículo 170 con

una pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años, la máxima pena se aplica de acuerdo a la gravedad del caso. R.N. N° 2624-2012-LIMA, (S.P.T) Fj.10.

2.2.3.3.2. La tipicidad del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

2.2.3.3.2.1 Tipicidad Objetiva

Salinas (2019) nos define que este nuevo delito se configura a través de diversos supuestos delictivos, pero vamos a definir de acuerdo al proyecto.

Cuando el agente que es autor de la conducta prohibida se contacta, dialoga con un menor con una menor de 14 años y solicita, o sin solicitar obtiene el material pornográfico, siendo así que los protagonista pueden ser menores o mayores de edad; también cuando aquel agente autor del hecho se contacta, encuentra o dialoga con una menor de 14 años y le propone tener cualquier connotación sexual con el o con un tercero, el delito se configura como el contacto y la propuesta indebida que hace el agente, ya que el tipo penal de delitos netamente de la actividad mas no de resultados; el delito también aparece en menor dimensión y es merecedor de menos de pena, aquel agente que en menor de edad entre 14 y 18. En el caso que la víctima es mayor de 14 el delito tiene q mediar por el engaño, ya que esos mayores de 14 años tienen la libertad sexual. De igual sentido que los adolescentes desde el momento que gozan de la libertad sexual hacen contacto con otros, ya que pueden entrar a propuestas para la connotación sexual, siendo así que son libres de decidir si aceptan o no, desde aquel momento puede aparecer el delito si acepta mediante el engaño. (p.1224).

2.2.3.3.2.1.1. Bien Jurídico Protegido

Salinas (2019) indica que el bien jurídico protegido busca proteger aquellos comportamientos que en su conjunto se denomina actos de propuestas de connotación sexual a menor de edad, ya que es la indemnidad sexual a menores de 14 años. Y así mismo también como se protege la libertad sexual de mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad. Consecuentemente se vulnera la libertad sexual al haber logrado su consentimiento de la víctima por medio del engaño que hizo la utilización el agente, es muy lógico que el agente llegue a lograr su objetivo por el medio de engaño, ya que aquel consentimiento este vaciado. (p.1225).

2.2.3.3.2.1.2. Sujeto Activo

Salinas (2019) define al sujeto activo en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proposiciones a adolescentes para fines sexuales por medios tecnológicos. Es aquel autor del hecho punible ya sea varón o mujer. Este tipo penal no exige ninguna calidad o cualidad especial en el agente, este delito trata de dominio o común. Si se trata de dos sujetos activos o a más, se utiliza la teoría del dominio del hecho para poder determinar a quién le corresponde de autor y cómplice. (p. 1225)

2.2.3.3.2.1.3. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es aquella víctima del delito de proposiciones sexuales a menores de edad, ya que deben de ser menores de edad de 18 años de edad. Ya que se debe presumir que son las víctimas mayores de 14 y menores de 18 años de edad, siempre en cuanto la conducta ilícita medie por el engaño, para que la víctima acceda a las proposiciones sexuales que hace el sujeto activo. (salinas, 2019, p. 1225).

2.2.3.3.2.2. Tipicidad Subjetiva

Salinas (2019) define que el elemento subjetivo de la tipicidad es el dolo, esto nos hace referencia que el autor del hecho punible actúa con todo el conocimiento y la voluntad de realizar la acción en el conjunto de las proposiciones para la connotación sexual a menores de edad. Ya que no se puede dar la comisión culposa. (p.1225).

2.2.3.3.2.3. Tentativa y Consumación del delito de proposiciones de actos de connotación sexual o menores de edad.

Salinas (2019) nos indica que aquellos comportamientos que se encuentra en el código penal en el artículo 183-B se configura en el momento en que al agente se contacta o solicita o proposiciones sexuales con su menor víctima. Ya que esta trata de que no se pueda dar propuestas indebidas, ya que no es necesario que se de

resultados o que se materialicen dichas propuestas de connotación sexual con la víctima. Esto basta solo con la proposición o la solicitud para que se pueda consumar el delito. En el caso de la tentativa, supongamos que se está ante un supuesto de tentativa, cuando el autor como por ejemplo en aquel mismo momento en que va ingresar en contacto o encontrarse con la víctima para las proposiciones y de repente es intervenido por la pnp, es ahí cuando se da la tentativa. (p.1226).

2.2.3.3.2.4. Penalidad del delito de proposiciones de edad de connotación sexual o menores de edad.

Después que se haya llevado el debido proceso penal y también se haya acreditado el delito, como la responsabilidad penal del acusado. Este autor del delito será sancionado con la pena privativa de libertad no menor de sien ni mayor de nueve años. En el caso que la víctima tenta mayor de 14 y menor de 18 años de edad y así medie por el engaño, entonces será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años, y consecuentemente con la inhabilitación del articulo 37 con los incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11. (salinas, 2019. p. 1226)

2.2.4. El debido proceso.

2.2.4.1. Concepto.

Castro (2015) define el debido proceso con una garantía con un conjunto de normas, el lineamiento con el único fin de justicia que se destina para la tramitación del proceso o el incumplimiento puede ocasionar defectos graves en la regulación, equidad y justa del procedimiento. El debido proceso es la adecuación absolutamente hacia la idea lógica del proceso, ya que dos sujetos actúan como contrarios ante el pie de la autoridad, como un tercero que tiene la relación de litigiosa, ya que este el imparcial e independiente, este debido proceso tiene la importancia que genera la toma de decisiones en el sentido concreto y coherente en le derecho. (p. 91)

La sala suprema respecto al debido proceso indica que se debe de tener cuenta la seguridad jurídica y perseverar por los principios constitucionales que garantizan un debido proceso, por lo que doctrina y jurisprudencias vinculantes al mismo modo que los fundamentos jurídicos cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero. CAS. N° 335-2015 del santa- (S.P.P), Pub. El peruano, 18-08-2016, P 7554.

2.2.4.2. Elementos.

Sosa (2010) define en el debido proceso como un valor absoluto de la persona que es atribuida, como un elemento constitutivo de la naturaleza humana son las confrontaciones que necesitan ser resuelta y precisamente es el favorecimiento de la convivencia social. Para lograr el favorecimiento de la convivencia no es obtenida solucionando cualquier tipo de controversia, a lo contrario, que esta pueda ser calificada como justa. La solución de esta calidad significa que se da a cada quien lo que le corresponde, ya que de forma necesaria supondrá respetar y dar al individuo su consideración de fin en si mismo, ya que ya la injusta solución no favorece la convivencia de la persona. (p.11).

2.2.4.3. El debido proceso en el marco constitucional.

Castro (2015) define el debido proceso en el marco constitucional es ejercida bajo la potestad jurisdiccional con la constitución y las leyes, que se encuentra tipificada en el artículo 138 de la constitución política del Perú, en el art. I.2 TP NCPP indica, que todas personas en general tienen el derecho a un juicio pleno conforme a las normas que indica el código, ya que estas normas son los principios colorario exclusivo jurisdiccional que configura una garantía o derecho fundamental implícita en el debido proceso. (p.106).

2.2.4.4. El debido proceso en el marco legal.

Castro (2015) define el debido proceso en el marco legal se sanciona el carácter que se formaliza en el proceso penal, que se erige de una condición de actuación del ius-puniendi, consecuentemente el proceso penal obliga que se alinie mediante la ley, siendo así que esta garantía de aplicación del NCPP se justifica en el artículo ciento treinta y ocho de la constitución que postula la garantía para el justificable el aquel organismo jurisdiccional que va afectando a unos u otros.. (p.106)

2.2.4.5. Principios del Debido Proceso.

2.2.4.5.1. Principio de Legalidad Penal.

Castro (2015) define el principio de legalidad procesal penal que comprende los pasos, derechos y garantías de las partes procesales, se considera aquellos pasos, términos, plazos, la incoación, el ejercicio y el desarrollo que viene de la acción penal, con los órganos que compete, las medidas e instrumento etc. mientras que la legalidad formal se entronca con la legalidad material en orden a fin del proceso. (p.106)

2.2.4.5.2. Principio de proporcionalidad.

Sosa (2010) define el principio de proporcionalidad como aquel principio sustancial del derecho expresamente positivo, consiste en el analizarse el debido proceso, también sirve para analizar el acto restrictivo de un carácter subjetivo de la persona, este principio representa una estructura argumentativa que le permite al tribunal, siendo así que permite la interpretación de los derechos que prohíben, ordenan o permite al legislador sobre el proceso. (p.359)

2.2.5. El proceso penal

2.2.5.1. Concepto

Castro (2015) define el proceso como aquel instrumento de carácter esencial que se ostenta jurisdiccionalmente por el poder judicial por medio de sus órganos como las salas y juzgados para la resolución de los conflictos de forma definitiva e irrevocable, los conflictos se entienden como la situación que se deduce de una petición o pretensión de naturaleza jurídica. Esta presenta una estructura base: los actos probatorios y de alegación por parte de las partes son necesarios para que el juez pueda determinar en el proceso penal. Y siendo así el proceso penal constituye un elemento importante para la efectiva realización del derecho penal como aquel instrumento que a través de ella se puede aplicar. Consecuentemente el proceso penal indica la solución del conflicto que se origina entre el partícipe o autor en la comisión del hecho punible y la necesidad para imponer la sanción penal al culpable (p.39).

2.2.6. El proceso penal inmediato.

2.2.6.1. Concepto

Arbulú (2015) define que el proceso penal inmediato es un proceso especial que es fundamentada por la facultad del estado como el sistema penal de respuesta con criterio de eficacia y racionalidad en aquellos casos que no requieran mayor acto de investigación, como se encuentra en el NCPP artículo 446 al449 está tipificada los presupuestos de aplicación para el proceso inmediato: el autor haya sido sorprendido y detenido en flagrancia del delito, el imputado haya confesado la comisión del hecho punible, los elementos de convicción acumuladas en el tiempo de la diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes. (p.593).

2.2.6.2. Etapas del proceso penal inmediato.

Arbulú (2015) define el procedimiento para requerir el proceso inmediato, en la investigación preparatoria se solicita al juez, por el fiscal y la oportunidad, cuando se concluyó los 30 días de la diligencia preliminar desde que se inició la investigación preparatoria, siendo así el fiscal solicita el proceso inmediato. Entonces el juez corre al trasado de las partes, en el caso que admita dicta un auto, entonces la fiscal fórmula la acusación. Finalmente, el fiscal remite al juez competente que dictara de forma acumulativa el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio. (p.594).

Primero, el juez competente para el control de la acusación en proceso inmediato, cuando se aprueba y por auto de da inicio del proceso inmediato, el juez se deriva del juicio oral, siendo el encargado de controlar la acusación que se presenta por el fiscal. Segundo, cuando hay pluralidad de agentes, se dará el proceso inmediato cuando las causas se encuentran en flagrancia, confesión o haya suficiente indicio para imputarle el delito contra los imputados. Tercero, la petición fiscal, el ministerio público tiene toda la legitimidad para solicitar el proceso inmediata, sin afectar de pedir la medida de coerción que presenta el requerimiento, luego de termine la diligencia preliminar en el defecto que se formalice la investigación preparatoria en los 30 dia, el fiscal debe acompañar su solicitud con el expediente fiscal, ya que se conta con la convicción que solicita este proceso inmediato. Cuarto, decisión sobre l petición, el juez deberá de responder el requerimiento en 3 días si se aprueba o no, en el caso que se apruebe notificará al fiscal que formule su acusación que remitirá al juez competente. (Arbulú, 2015, p.595).

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Arbulú (2015) define la prueba como un instrumento esencial en el proceso penal, donde las partes en el juicio contradictorio y oral, se enfrentan las hipótesis fácticas con calificación jurídica, siendo así que estas pruebas están sujetas a la comparación y verificación y que constituyan elementos de su teoría del caso, ya que el procedimiento legal para que se acredite los hechos delictivos como medios de prueba. la definición genérica sobre la prueba es aquel conjunto de actos procesales que cumple como auxilio del medio previsto que son autorizados por la ley, ya que encamina a la existencia o no, a la verdad o no, de los hechos sobre el cual considera la imputación, también se considera la proposición fáctica que sustenta el cargo contra el imputado. (p.7)

2.2.7.2. sistemas de valoración

Arbulú (2015) se manifiesta respecto a los sistemas de valoración en tres principales sistemas: Primero, la prueba legal se basa mediante la ley procesal es el que establece a priori la eficacia conviccional de cada prueba, ya que el juez debe dar por convenido la existencia de una circunstancia o hecho, y también a los casos que no puede dar por convenido. Segundo, íntima convicción, este es propiamente de los jurados populares, el juez es libre que llegue a su convicción íntima de su parecer de acuerdo a la verdad de la causa de los hechos, ya que debe valorar por su saber y entender de forma leal. Tercero la libre convicción, también conocida como la sana crítica racional, el juez tiene la toda la libertad plena de convencimiento y también está obligado a fundamentar sus fallos. (p.12).

2.2.7.3. Principios aplicables

Arbulú (2015) considera los principios de la prueba en la doctrina procesal en cuanto a su proposición, admisión, recepción y valoración son las siguientes: investigación oficial de la verdad. La libertad de prueba. Constitucionalidad de la prueba, relevancia, oralidad, contradicción, publicidad, inmediación, comunidad de la prueba, libre valoración, principio indubio pro reo, la prueba y presunción de inocencia. (p. 11-12).

2.2.7.4. Medios probatorios Actuados en el proceso.

Castro (2015) define los medios de prueba es la determinación para probar un dato o medio factico específica, sin perjudicar su legalidad, la eficacia y las garantías para un sólido y correcto esclarecimiento en la que se pueda probar. Estos pueden ser usados medios de prueba típicos por la función de necesidad y los atípicos por su seguridad. No se puede emplear medios probatorios que se haya obtenido inconstitucionalmente, ni que vulnere la libertad y autodetermine los órganos de pruebas. En cuanto cada parte es libre de utilizar cualquier medio de prueba para su beneficio o pretensión, cuando se admita el medio de prueba, la ejecución de esta no podrá ser impedido sin un fundamento razonable, si la valoración de esta está decidida no se podrá dejar de realizar por la parte que la propuso. (p.508).

2.2.7.4.1. Documentales.

2.2.7.4.1.1. Concepto.

Castro (2015) define la prueba documental como un medio probatorio con carácter material, como un objeto o soporte material:

Considerado como una prueba objetiva y real, que contiene un conjunto de ideas, hechos, datos o narración, probatoriamente eficaz, que es introducido al juicio oral y se da lectura de esta, de sus partes pertinentes. Esto es el aporte

hacia el conocimiento Enel proceso que es debatido que emerge de objetos o cosas materiales, que se conserva y transmite su expresión de voluntad humana. Esto acredita la verdad de un hecho, a través del material con cuya información determinada. La prueba documental es aquella fuente que logra acceder al proceso, de forma independiente y ajeno a él. En el art. 185 del NCPP, se sostiene el carácter material en el procesal, cabe recalcar que es de carácter material como documentos manuscritos, fax, impresiones, grabaciones, etc. También son documentos de soportes informáticos o documentos electrónicos. La función de esto es de forma representativa, con información de relevancia jurídica. (p.548).

2.2.7.4.1.2. Documentales que se actuaron en el proceso.

Prueba documentales:

- Acta visualización de correo electrónico de la pagina Facebook, y mensajes del menor agraviado.
- Acta de visualización de correo electrónico Facebook y mensajes del imputado.
- Acta de registro de constatación y registro domiciliario personal del domicilio del acusado.
- Acta del reconocimiento personal hacia el acusado.
- Acta de entrevista única, cámara ggeseeel al agraviado.
- Lectura del DNI del menor.
- Lectura del certificado medico legal n°008657-CLS, practicado al menor agraviado.
- Lectura del dictamen pericial n°545-549/15, practicada por el medico forense p.v.m. expediente.154/156.

2.2.7.4.2. Declaración de parte.

2.2.7.4.2.1. Concepto.

Arbulu (2015) conceptualiza la declaración de parte, esta se refiere en donde las partes se proceden a expresar sus hechos que son atribuidos, como aquel medio de

defensa propia que menciona cuales fueron las acciones de investigación de acuerdo a las pruebas necesarias, en tal sentido que se puedan aplicar a su favor de cada parte. Las declaraciones finalizan mediante la lectura y firma con el acta de los que participaron. (p.46)

2.2.7.4.2.2. Declaración de las partes que se actuaron en el proceso.

La declaración del agraviado del menor de iniciales K.M.A.M.; argumentando fue: “que con fecha 24 de noviembre de 2014, el citado acusado haciendo uso de la red social Facebook, se identificaba como B. J. O. S, llegando a contactarse con el referido menor agraviado, quien para aquella fecha tenía 16 años de edad; siendo que por este medio empiezan a comunicarse durante varios días sucesivos, logrando el acusado ganarse la confianza de este menor; solicitándole durante las conversaciones, que el menor le buscara un amigo para que con este mantenga relaciones sexuales, ya que éste (acusado) decía tener la opción de bisexual; no obstante, el menor le comenta que tenía 20 entradas para la discoteca Apu, es así que el acusado poco a poco le hace creer al menor que tenía dinero, refiriéndole que contaba con internet y tres laptops en las que tenía instalada el juego de Dota, y que le compraría todas sus entradas; por lo que acuerdan encontrarse el día 26 de noviembre de 2014, en la plazuela Belen a las 5 de la tarde; indicándole el menor que iría vestido con un buzo del colegio Integral, lugar donde estudiaba, para que el acusado lo pueda reconocer con facilidad; pero ese día no se concretó el encuentro, posterior a esa fecha, el día 28 de noviembre de 2014, en horas de la mañana, el acusado se contacta con el menor vía Facebook, mencionándole en esta conversación, que hace tiempo no tiene relaciones con alguien bisexual, insistiéndole en tener relaciones con alguien, indicándole también que le compraría sus entradas y le daría cien soles, además que

no había nadie en su casa, con lo que trata de convencer al menor de que le presente a algún amigo o éste acceda a tener relaciones sexuales, señalándole que por dicho encuentro le pagaría incluso cien soles; y luego de lograr pactar un encuentro ese mismo día, se llegó a encontrar con el menor agraviado, dirigiéndose ambos (acusado - agraviado) a la habitación del acusado, ubicado en el segundo piso del pasaje N. E. s/n - Tacllan alto, del distrito y provincia de Huaraz, lugar en el que se produjo el acto sexual entre el acusado y el agraviado; ya en la habitación, el acusado hace que el menor se siente en su cama, y se le insinúa para que tengan relaciones sexuales; el menor ante el ofrecimiento de que le compraría sus entradas es que accede a mantener relaciones sexuales, por lo que el acusado es quien le quita la ropa al menor para finalmente penetrarlo por el ano, consumándose así el acto sexual, luego el acusado le pide al agraviado que hiciera lo mismo, no logrando el menor penetrarle a éste, luego de lo cual el acusado le dice al menor que no tenía dinero en su habitación, y le pide que lo acompañe; salen ambos de la habitación, y caminan aproximadamente por dos horas por diversas calles, sin llegar a conseguir el dinero, y debido a la hora que ya era 7:00 p.m., el menor decide irse a su casa, y al sentirse éste en mal estado anímico por lo ocurrido, decide contárselos a sus padres”.

La declaración del acusado J.E.S.S, indico que: “el día 24 de noviembre de 2014, por invitación del agraviado, fue agregado como contacto de este al servicio de mensajería instantánea Messenger, invitación que fue aceptada por su defendido con fines amicales, y no para realizar actos de tipo sexual con el agraviado, ya que fue el agraviado quien inició la conversación con su patrocinado; asimismo, demostrará que en el diálogo no ha mediado daño o engaño alguno para tener algún tipo de actividad sexual, al contrario el 28 de noviembre de 2014 ambos (agraviado-acusado), han

mantenido relaciones sexuales de manera consentida sin que medie engaño alguno ni mucho menos algún tipo de prestación económica; y, tanto el agraviado como el acusado han actuado en libre disposición del bien jurídico protegido, ya que el acto sexual ha sido realizado con consentimiento”.

2.2.7.4.3. Declaración de Testigos.

2.2.7.4.3.1. Concepto.

Arbulú (2015) define la declaración de testigos como un órgano de prueba que da en el proceso, toda información que se relaciona con el imputado, siendo objeto penal. Toda testigo tiene el deber y la obligación para que preste la declaración testimonial, ya que debe declarar la verdad de lo sabe para la investigación y que no oculte los hechos, circunstancias o algún elemento. Toda persona tiene toda capacidad para brindar el testimonio. El juez tiene la facultad para realizar las indagaciones o alguna pericia que serán dispuestas de oficio. (p.53).

La declaración de testigos en cuatro tipos que son los directos no presenciales, estos tienen una apreciación directa con los hechos que serían objeto de imputación. Indirectos o de referencia, es el que informa sobre los datos proporcionado por demás de las personas. De conducta, ya que estos aportan elementos de juicio sobre los comportamientos del imputado. Los instrumentales, estos acuden al proceso judicial para que de fe algún contenido, documento o firma. (Arbulú, 2015, p.53).

2.2.7.4.4. Inspección Judicial

2.2.7.4.4.1. Concepto.

Arbulú (2015) define la inspección judicial es la búsqueda de los rasgos del hecho punible o quizás existe una persona que se encuentra evadida de la justicia, es importante hacer la inspección a lugares, personas o cosas, ya que puedan existir

motivos suficientes de sospecha, que se encuentre con el resto del delito, o se pueda presumir que algún imputado este oculto de la ley ya que se procede a registrar. La inspección es útil para averiguar el hecho o individualizar el participe en él, ya que esto se documenta. En el caso que, si no existiera ningún rastro, desapareció o se alteraron, entonces se describe el estado actual. La inspección dirige con toda la facultad coercitiva, por el fiscal o el juez en la investigación preparatoria. La inspección de debe de realizar de forma minuciosa la escena del delito y todo aquello que construya la prueba material. (p. 87).

2.2.7.4.5. Pericia

2.2.7.4.5.1. Concepto.

Arbulú (2015) define la pericia como una actividad desarrollada en la virtud de encargo judicial por personas que son calificadas como especialistas, que son independientes y distintas de las partes y del juez del proceso por su conocimiento técnico artístico o científico por la que se suministra al juez razones o argumentos para la configuración de su convencimiento. El perito es un tercero técnicamente profesional, que informa sobre algún hecho que debería ser probado, requerida por su conocimiento de un determinado hecho. (p. 67)

2.2.7.4.5.2. pericias ordenadas judicialmente por la fiscalía que actuaron en el proceso.

Pericias admitidas por la fiscalía:

- Protocolo pericial n° 08676-2014-PSC, se practicó el protocolo pericial al menor agraviado.
- La pericia psicológica N° 08976-2014-PSC, practicada al menor agraviado.
- Protocolo pericial del examen médico al acusado n°008682-2014-PSC.

- Informe pericial n°2014000201, practicado al menor agraviado.

2.2.8. las resoluciones judiciales

2.2.8.1. concepto

Arbulú (2015) define las resoluciones judiciales, que estas son utilizadas en el sistema acusatorio, ya que el CPPMI formula orientaciones. Un ejemplo claro de esta tenemos el poder coercitivo en ejercicio, el tribunal al requerimiento de la intervención de la fuerza pública y disponiendo toda la medida necesaria para que se cumpla los actos que ordene, siendo así esta emite resoluciones, estas son protocolizados en legajos, ya que el secretario es el responsable para su elaboración. Entonces las resoluciones judiciales se definen como una principal decisión de los tribunales, siendo así encontramos los decretos, autos y sentencias. (p.461).

2.2.8.2. Clases.

Castro (2015) define a las clases de las resoluciones judiciales en: los decretos, que son un trámite inmediato, se dictan sin trámite alguno, esta debe contener la exposición de los hechos que se debatió, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide de modo claro y expreso. Los autos, son aquellas que se expiden en una audiencia, siempre cuando haya la intervención de las partes, ya que también pueden cerrar un caso. Las sentencias, está son emitidas según las reglas y normas previstas en el código, esto pone el fin a un proceso de forma definitiva y no permite una persecución penal posteriormente. (p.462).

2.2.8.3. Estructura de las resoluciones

León (2008) define la estructura de las resoluciones en cuanto se pretenda analizar un dicho problema se requiere tres pasos que es la formulación del problema,

el análisis y la conclusión. Ya que esto es un método muy asentado. En la materia legal para las decisiones consiste en practicar una manifestación contra la deshonra de un menor de catorce años, salvo que se reconozca el acceso sexual corporal, que no hay simultaneidad de brutalidad o terror. Con todo, el sujeto dinámico no tiene la menor expectativa de llegar físicamente, solo de contactar. El ciudadano se hará cargo de negocio o señora menor de catorce años, para esta situación, se considerará retribución sexual.. (p.15).

2.2.8.4. criterios para la elaboración de las resoluciones

Arbulú (2015) define cuando se elabora las resoluciones mediante las decisiones que se da en la forma de su disposición en el inicio para su continuación o archivamiento de las actuaciones, consecuentemente se da la conducción compulsiva del imputado, perito o testigo, cuando llega a ser reemplazos debidamente en cuanto dure la investigación no cumpla con la asistencia a la diligencia de investigación, este criterio también es la intervención policía para los actos de investigación, otro criterio es la aplicación del principio de oportunidad y toda actuación expresa de acuerdo a la ley. (p.461).

2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales.

2.2.8.5.1. Concepto de Claridad.

León (2008) considera el concepto de claridad consiste en usar el lenguaje en sentidos entendibles de forma clara, con algunos giros lingüísticos de hoy en día, siendo así que evita algunas expresiones técnicas que no dificulte el entender, un ejemplo es usar el abusivo latín. Se considera que la claridad de las resoluciones, que se guarda la forma precisa el lenguaje dogmático, ya que se usa en el debate con los especialistas legales. (p.19).

2.2.8.5.2. El derecho a comprender

La transparencia jurisdiccional es la política pública en nuestra nación peruana, ya que los ciudadanos tienen el derecho a poder comprender la decisión del juez al momento de emitir una resolución, es así que los jueces no deberían de usar palabras o lenguajes técnicos que pueda dificultar el entendimiento. (León, 2008, p.19)

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica: es la valoración de ciertas cualidades o circunstancias del hecho, conducta, acción que tenga efectos jurídicos de tal forma que pueda generar un proceso judicial”. (Ferrer, Martínez y Figueroa, 2014)

Caracterización: se trata de determinar ciertas atribuciones peculiares de algo en nuestro caso referente al derecho, de tal forma que sea diferente a lo demás. (Ferrer, Martínez y Figueroa, 2014)

Congruencia: la congruencia que es la conformidad de la expresión, que tiene que ver con los alcances conceptuales del fallo y ciertas pretensiones de aquellas partes formuladas en el juicio, de tal forma que pueda justificar tal recurso de apelación hasta la casación (Osorio 2010.p.202).

Distrito Judicial: En cuanto el distrito judicial, es cierta parte de algún territorio donde el juez ejercerá jurisdicción. (Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. 2014)

Doctrina: la Doctrina nos dice que es el conjunto de aportes de investigación también llamadas tesis, ciertas opiniones de estudiosos del derecho, o tratadistas, que nos van explicar y fijar el significado de las leyes desde su propio sentido dándonos así sus propias sugerencias, de tal forma que podamos resolver cuestiones no

legisladas. Es muy importante ya que es una fuente mediata del derecho, ya que proviene de muy destacados juristas y que influirán sobre el trabajo de los legisladores en los textos jurídicos actuales (Ossorio 2010p.340).

Ejecutoria: Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014), citando a Couture nos dice sobre la ejecutoria, que es la resolución judicial que adquirió autoridad por la cosa juzgada. De tal forma que tiene una fuerza de eficacia que permitirá la ejecución judicial.

Evidenciar: la palabra evidenciar proviene del verbo evidencia, que trata de hacer patente con manifestación de lo cierto de algo, probado y demostrado que no su suficiente con decir que es cierto, más que eso debe ser muy claro”. (Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. 2014)

Hechos: Los Hechos tienen un concepto amplio, se representa por todo tipo de acciones materiales que las personas puedan cometer, pero en general por fenómenos naturales. Mientras que según el ámbito civil y penal, es mucho más importante ya que es el origen de varios derechos y obligaciones y con esto las responsabilidades de todo tipo (Ossorio 2010, p.448).

Idóneo: Según el Diccionario de ciencias políticas, nos dice sobre la idoneidad, que es la capacidad para tal desempeño de los cargos o funciones, mientras que hablando en sentido jurídico se refiere a estar capacitado para emitir su propia opinión sobre cualquier tema en especial (Ossorio, p.469).

Juzgado: Es el tribunal donde la única persona es el juez, también se considera como algún territorio que tiene como jurisdicción donde el juez ejerce toda su función (Ossorio, p.533).

Pertinencia: la pertinencia que “es la oportunidad o procedencia de tal diligencia o decisión y actuación procesal” (Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. 2014).

Sala superior: las salas o cortes superiores de justicia, en nuestro Perú se refiere al segundo nivel de jerarquía donde se va organizar el poder judicial, y solo se encontrará bajo la autoridad de la corte suprema de la Republica, por eso también es conocido como el último proceso de los órganos judiciales. (Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. 2014).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, expediente N° 01127-2014-64-0201-jr-pe-01, juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2020 - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión Centty, (2006): “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento

no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01; Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash, Perú. 2020, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato.

4.3. Definición y operacionalización de variable.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de Propositiones a Adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación;

también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado..

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE PROPOSICIONES A ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01339-2014-19-0201-JR-PE-01; CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles es la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad en modalidad proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, expediente N° 01127-2014-64-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso del delito contra la libertad sexual en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, expediente N° 01127-2014-64-0201-jr-pe-01, juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2020.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio 2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad 3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio 4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio 5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio. 	<p>El proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, expediente N°01127-2014-64-0201-jr-pe-01, juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2020- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</p>	<p>Tipo: La investigación es de tipo cualitativo.</p> <p>Enfoque: cualitativos</p> <p>Nivel: Es exploratorio y descriptivo.</p> <p>Diseño: el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.</p> <p>Universo: doctrina, jurisprudencia, definición normativo y legislación</p> <p>Técnica: técnicas de la observación y el análisis de contenido</p> <p>Instrumento: guía de observación</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Del cumplimiento de plazos

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
FIZCAL	<p style="text-align: center;"><u>DENUNCIA:</u></p> <p>Contra el delito contra la libertad en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.</p>	Art. 326 C.P.P	X	
	<p style="text-align: center;"><u>DELIGENCIA PRELIMINAR:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de los efectivos policiales. - identificación y reconocimiento del imputado y las declaraciones. - Acta de registro personal, realizado en el domicilio real del acusado. - Acta de constatación y registro domiciliario del acusado. - Acta de visualización del Correo Electrónico (cuenta Facebook) y mensajes del menor agraviado y el imputado. 	Art. 330 C.P.P.	X	
	<p style="text-align: center;"><u>FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION:</u></p>	Art. 336 C.P.P.	X	
	<p style="text-align: center;"><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:</u></p> <p>Se desarrollo el juicio oral en el juzgado penal unipersonal transitorio de la provincia de Huaraz el 28 de agosto del 2018.</p>	Art.369 C.P.P.	X	
	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA:</u></p> <p>Acusado es condenado como culpable real por el delito cometido contra la libertad en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos y por la comisión por el delito contra usuario-cliente, con una pena privativa de libertad efectiva de 7 años Se impone la pena de inhabilitación de 3 años, consiste en estar impedido para desempeñar en labores o cargos públicos en entidades donde se trabaje con menores de edad. Se fija una reparación civil de dos mil quinientos soles. De la misma forma se le impone el pago de costas.</p>	Art. 399 C.P.P.	X	
PARTES AGRAVIADO IMPUTADO	NOTIFICACION DE LA ACUSACION	Art.350 C.P.P.	X	
	EJECUCIÓN PROVISIONAL	Art. 402 C.P.P.	X	
	<p style="text-align: center;"><u>APELACION:</u></p> <p>La defensa técnica del sentenciado recurre al recurso de apelación sosteniendo que no se hizo la calificación correcta de los hechos con el delito usuario-cliente y se la desvincule de esta.</p>	Art. 416 C.P.P.	X	

En el expediente judicial en estudio, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, fue tramitada por la vía del proceso regulado en el código procesal penal, se puede observar que se logra cumplir con la denuncia correspondiente ante la dependencia policial, se dan la diligencias preliminares prescritas en el artículo 330 de C.P.P. el fiscal ensalzo dentro de los límites establecidos en la ley, para así posterior a ello se procesa a la formalización de la investigación preparatoria como tipifica el artículo 336 del C.P.P.; de la misma forma en la formulación de la acusación el fiscal logra cumplir con el pazo establecido en dicho acto; así mismo, la audiencia de juzgamiento se ha seguido bajo el lineamiento establecido de acuerdo al artículo 369 del C.P.P. y la sentencia condenatoria se da de acuerdo al artículo 399 del código mencionado.

Tabla 2

De la claridad de las resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 30	<p><u>SENTENCIA CONDENATORIA:</u> <u>Decisión culpable:</u></p> <p>El acusado es condenado como culpable real por el delito cometido contra la libertad en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos y por la comisión por el delito contra usuario-cliente, con una pena privativa de libertad efectiva de 7 años. Se impone la pena de inhabilitación de 3 años, consiste en estar impedido para desempeñar en labores o cargos públicos en entidades donde se trabaje con menores de edad. Se fija una reparación civil de dos mil quinientos soles. De la misma forma se le impone el pago de costas.</p>	<p>- COHEENCIA Y CLARIDAD</p> <p>- LENGUAJE ENTENDIBLE</p> <p>- FACIL COMPRENSION DEL PUBLICO</p>	x	
RESOLUCION N°36	<p><u>SENTENCIA DE VISTA: JUICIO DE VISTA:</u></p> <p>Se declara fundada el recurso de apelación en favor del sentenciado.</p> <p>Se revoca la sentencia de la resolución n° 30 y se reformula: declaran al sentenciado, redimido de la acusación fiscal en su contra, como autor del delito usuario-cliente, prescrita en el art, 179-A</p>	<p>- COHEENCIA Y CLARIDAD</p> <p>- LENGUAJE ENTENDIBLE</p>		

	<p>del código penal, mandaron que se anule los antecedentes policiales y judiciales que se genero a consecuencia del proceso presente, se archiva los autos de manera definitiva.</p> <p>Se preciso que la pena de 3 años y 6 meses de manera efectiva, se impone a sentenciado como autor del delito contra la libertad en la modalidad de proposiciones a adolescentes por medios tecnológicos con fines sexuales en menores de catorce y menores de dieciocho. “delitos contra la indemnidad y libertad sexual, previsto y sancionado en el artículo 5 de la ley n° 30096, modificado por la ley 30171”, siendo así que se le deberá descontar la carcelería que sufriera el sentenciado desde el 28-11-2014 al 28-12-2015; en su efecto queda pendiente la pena privativa de libertad de dos años y cinco meses, ya que se computara desde el día de detención efectiva, y vencida que sea el tiempo referida, se debe de poner en libertad.</p>	<p>- FACIL COMPRENSION DEL PUBLICO</p>	<p>x</p>	
--	--	--	----------	--

Del análisis de las resoluciones emitidas por el juez, se logra identificar que en la sentencia condenatoria resolución N°30, se le condena como autor del delito contra la libertad en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos y por la comisión por el delito contra usuario-cliente, con una pena privativa de libertad efectiva de 7 años y la inhabilitación de 3 años, consiste en estar impedido para desempeñar en labores o cargos públicos en entidades donde se trabaje con menores de edad; en concurso real de delitos. En la resolución n° 36 se le condena como autor del delito contra la libertad en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, con una pena privativa de libertad de 3 años y seis meses. Se concluye que la resolución N°30 emitidas por el órgano jurisdiccional fue claras, precisa congruente; de la misma forma la resolución N°36 emitida por el órgano jurisdiccional se evidencia de manera clara, precisa y congruente, siendo así que la aplicación del principio de la claridad de la sentencia, se cumple con dichos criterios y principios de la claridad de la sentencia y cumple con la debida motivación.

Tabla 3*De las pertinencias de los medios probatorios empleados*

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE LA RESOLUCION	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado Médico Legal N° 008657 - Acta de visualización de Correo Electrónico de la página de Facebook, y mensajes del menor agraviado - Acta de visualización del Correo Electrónico (cuenta Facebook) y mensajes del imputado - Acta de registro personal, en el domicilio del acusado, determinación de la consumación del hecho. - Acta de constatación y registro domiciliario, en el domicilio del acusado. Donde se efectuó el lugar del acto sexual. - Acta de reconocimiento de persona imputada. - Acta de entrevista única (cámara Gessel) efectuada al menor agraviado. - Lectura de la copia certificada del DNI del menor agraviado. 	<ul style="list-style-type: none"> - PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD 	x	
PERICIALES	<ul style="list-style-type: none"> - Pericia Psicológica N° 08676-2014-PSC, practicada al menor agraviado. - Pericia Psicológica N° 008682-2014-PSC, practicada al imputado. - Perito Biólogo, respecto al Informe Pericial N° 2014000201, practicada al menor agraviado y sobre el Informe Pericial N° 2014000202, practicado al imputado. - Dictamen Pericial N° 545-549/15. 	<ul style="list-style-type: none"> - PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD 	x	

En el presente expediente en estudio se logra verificar que los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la responsabilidad penal del acusado. De acuerdo a las pruebas aportadas en el proceso sirvieron para que se constate que el agraviado fue víctima de su bien protegido tutelado por su agresor que es la parte imputada.

Tabla 4*De la calificación jurídica.*

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACION JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN	3 AÑOS Y 6 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD E	“ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30096,		

MODALIDAD DE PROPOSICIONES A ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLOGICOS	INHABILITACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO PENAL EN LOS NUMERALES 1,2 Y 4.	MODIFICADO POR LA LEY 30171”	x	
---	---	------------------------------	----------	--

En el presente expediente judicial en estudio se logra determinar que la decisión del magistrado se concluye que realizo una adecuada calificación jurídica del hecho punible, ya que se aplica la normatividad pertinente al caso en concreto, siendo así que se le impone una sanción correspondiente al imputado por la comisión del delito contra la libertad en modalidad de proposiciones sexuales a adolescentes por medios tecnológicos.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. respecto al cumplimiento de plazos

San Martín (2020) hace referencia el código procesal penal según el plazo ordinario son de ciento veinte días la investigación preparatoria, desde entonces se dispone la continuidad y formalización de esta etapa, las diligencias preliminares que son sub fase tiene su propio plazo.

En el expediente N° 01127-2014-64-0201-JR-PE-01, se aprecia que se cumple con los plazos determinados en el nuestro código procesal penal, la cual incluye las estepas de investigación preparatoria, intermedia, juzgamiento e impugnación.

5.2.2. respecto a la claridad de las resoluciones

Según Ciro (2015), precisa que la claridad de las resoluciones conlleva un plan de transparencia referentes a una claridad en el lenguaje jurídico que se da en las resoluciones judiciales, en este sentido la manifestación del derecho a comprender las resoluciones que están recogidas en un informe o documento científico, estas características resulta la

existencia de hacer del lenguaje de las sentencias y de las leyes como un instrumento más accesible para toda la sociedad, dando valores de transparencia y claridad.

Respecto a la claridad de las resoluciones en el presente en el expediente N° 01127-2014-64-0201-JR-PE-01, las resoluciones que se emitieron por el órgano jurisdiccional, se dieron de forma concreta, con lenguaje clara para el entendimiento de los individuos, así como los autos y la sentencia de primera y segunda instancia.

5.2.3. respecto a la aplicación del debido proceso

Según Campos (2016) define la aplicación del debido proceso como aquel principio general del derecho que dispone la obligatoriedad de poder respetar en su totalidad al derecho que tiene cada persona para un proceso. De la misma forma llega a garantizar un resultado judicial transparente, en este sentido se llegue a respetar las pruebas que se disponga al juez. Entonces, la aplicación del debido proceso se fundamenta como aquel escenario que se resguarda y respeta los derechos y garantías procesales, asegurando un juicio correcto para las partes procesales, siendo así que se culmina con una sentencia condenatoria o absolutoria.

En este presente expediente N° 01127-2014-64-0201-JR-PE-01 se logra identificar que existió el debido proceso, ya que como un derecho elemental para todo procedimiento con ello abarca otros principios como: el principio de proporcionalidad, culpabilidad, la valoración de la pruebas, lesividad, responsabilidad y acusatorio, siendo así que se da el cumplimiento idóneo, constatando la aplicación de un debido proceso.

5.2.4. respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Según Landa (2017), indica que los medios de prueba son aquellos procedimientos que se encuentra establecido por la ley dando lugar el ingreso elementos de prueba en el

proceso, en este sentido los medios de prueba dan mayor eficacia de garantía y probatoria para los sujetos procesales que viene originado por el debido proceso.

En el presente expediente N° 01127-2014-64-0201-JR-PE-01, respecto a la pertinencia de los medios probatorios se llega a valorar los siguientes medios probatorios: Examen Pericial de la Perito Psicóloga R.M.N.E practicado al menor de iniciales K.M.A.M; Examen Pericial del Perito Médico Legista W.C.T.B practicada al acusado J.E.S.S; Examen Pericial del Perito Biólogo S.S.F.G practicado al menor K.M.A.M; Acta de visualización de Correo Electrónico de la página de Facebook, y mensajes del menor agraviado; Acta de visualización del Correo Electrónico (cuenta Facebook) y mensajes del imputado y la Acta de entrevista única, consistente en la transcripción de la cámara Gessel efectuada al menor agraviado de iniciales K.M.A.M. siendo así que el juez hizo la valoración de las pruebas para emitir una decisión en el proceso.

5.2.5. respecto a la calificación jurídica de los hechos

Según escobar (2009), precisa que la calificación jurídica de los hechos es aquella descripción del hecho delictivo que el fiscal toma en conocimiento y a la vez analiza en su acusación, como el primer elemento para iniciar el proceso penal de este hecho punible.

De acuerdo a los hechos ocurridos se llega a identificar que existió el delito contra la libertad en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, ya que el menor fue captado por una red social (Facebook) por el imputado para la connotación sexual, proponiéndole mantener relaciones sexuales y que le compraría todas sus entradas y le daría cien soles, de esta forma llega a cometerse el delito que tipifica en el artículo 5 de la ley N° 30096, modificado por la ley 30171, del código penal peruano.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación en el expediente N° 01127-2014-64-0201-Jr-Pe-01, Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020. Sobre el delito Contra la Libertad en Modalidad de Propositiones a Adolescentes con Fines Sexuales por Medios Tecnológicos se pudo identificar el cumplimiento de todos los plazos, principios y procedimientos que indica el nuevo código procesal penal, siendo así que se que mediante los resultados y análisis de resultados que se de desarrollo nos permite a lograr definir como un eje principal del trabajo de investigación. Dentro de ello encontramos las siguientes:

Sobre el cumplimiento de plazos, se aprecia que se cumple con los plazos determinados en el nuestro código procesal penal, la cual incluye las estepas de investigación preparatoria, intermedia, juzgamiento e impugnación, donde se demuestra el verdadero cumplimiento del debido procedimiento. Según san Martín (2020), con referencia al nuevo código procesal penal precisa el plazo ordinario son de ciento veinte días la investigación preparatoria, desde entonces se dispone la continuidad y formalización de esta etapa, las diligencias preliminares que son sub fase tiene su propio plazo.

Respecto a la claridad de las resoluciones, donde la sentencias y autos que se emitieron por el órgano jurisdiccional, se dieron de forma concreta, con lenguaje clara para el entendimiento de los individuos, así como los autos y la sentencia de primera y segunda instancia. Según el doctrinario el derecho a comprender las resoluciones que están recogidas en un informe o documento científico, estas características resultan la existencia de hacer del lenguaje de las sentencias y de las leyes como un instrumento más accesible para toda la sociedad, dando valores de transparencia y claridad.

Con referencia al debido proceso, se logra identificar que existió el debido proceso, ya que como un derecho elemental para todo procedimiento con ello abarca otros principios como: el principio de proporcionalidad, culpabilidad, la valoración de la pruebas, lesividad, responsabilidad y acusatorio, siendo así que se da el cumplimiento idóneo, constatando la aplicación de un debido proceso.

En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios en el presente trabajo, se logra identificar que dentro del proceso se presentaron los medios probatorios y fueron pertinentes y valorados para determinar la responsabilidad penal del acusado. De acuerdo a las pruebas aportadas en el proceso sirvieron para que se constate que el agraviado fue víctima de su bien protegido tutelado por su agresor que es la parte imputada.

Y por último tenemos la calificación jurídica de los hechos, se llega a concluir que de acuerdo a los hechos ocurridos expone y denuncia ante el órgano jurisdiccional y se llega a identificar que existió el delito contra la libertad en la modalidad de proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, ya que el menor fue captado por una red social (Facebook) por el imputado para la connotación sexual, proponiéndole mantener relaciones sexuales y con el cuenta de comprarle todas sus entradas y pagarle con cien soles, de esta forma llega a cometerse el delito que tipifica en ley N° 30096, artículo 5, modificada por la ley 30171, del código penal peruano.

6.2. RECOMENDACIONES

Se invoca y exhorta todos los futuros estudiantes de la facultad de derecho y ciencia política a que puedan tomar conocimiento de este estudio realizado en el presente trabajo y de la misma forma a que sigan investigando y así puedan ampliar sus conocimientos jurídicos sobre la caracterización del proceso penal en el delito contra la libertad en la modalidad de proposiciones sexuales a adolescentes por medios tecnológicos, considerando que en la actualidad las personas mas vulnerables son los menores de edad dentro de nuestra sociedad. En este mismo estudio se puede ver que existen aspectos muy importantes para una buena información.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza F. (2010). *“teoría del delito. Manuel practico para su aplicación en la teoría del caso”*. Editorial Nomos & Tesis E.I.R.L. Lima. Perú.
- Arbulu V. (2015). *“derecho procesal penal”* tomo I. primera edición. Gaceta jurídica S.A. lima. Perú.
- Arbulú V. (2015). *“derecho procesal penal”*. tomo II. Primera edición. Gaceta jurídica S.A. Lima. Perú.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Barranco C. (2017). *“claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México”*. (tesis). Universidad autónoma de México. México. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Documents/taller/tesis%20usadas/CLARIDAD%20DE%20SENTENCIA%20Tesis maestría cesar bc%20MEXICO.pdf](file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Documents/taller/tesis%20usadas/CLARIDAD%20DE%20SENTENCIA%20Tesis%20maestría%20cesar%20bc%20MEXICO.pdf)
- Campos Edhin (2016).” *El debido proceso”*. Phd en Ciencias Legales por la Atlantic International University, Doctor en Derecho y Educación, Magíster en Ciencias Penales, Licenciado en Ciencias de la Educación, Licenciado en Comunicación Social y Docente Universitario. Lima. Perú.

Campos y Lule (2012). “*La observación, un método para el estudio de la realidad.*”

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.*

Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cardozo R. (2018). “*afectación al programa penal-constitucional con la incorporación del*

delito de proposiciones sexuales a menores de edad a través de la ley de delitos

informáticos”. (tesis). Cajamarca. Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2188/Afectaci%C3%B3n%20al%20programa%20penal-constitucional%20con%20la%20incorporaci%C3%B3n%20del%20delito%20de%20proposiciones%20sexu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castro C. (2015). “*derecho procesal penal*” primera edición. Fondo editorial cenes y impeccp. Lima. Perú.

Castillo L. (2010). “*iusfundamental del debido proceso*”. (Tesis). Lima. Perú. Recuperado

de:

[file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Downloads/iusfundamental_debido_proceso%20-%20REPOSITORIO%20INSTITUCIONAL%20PIURA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Downloads/iusfundamental_debido_proceso%20-%20REPOSITORIO%20INSTITUCIONAL%20PIURA%20(1).pdf)

Centty, D. (2006). “*Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de*

Economía de la U.N.S.A”. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Ciro Milione (2015). “*El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales*”. ISSN. Revista estudios Deusto. Universidad de Deusto

Duran P. (2016). “*el concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*”. 8tesis Valdivia. Chile. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Documents/taller/l/libros/penal%20especial/EL%20CONCEPTO%20DE%20PERTINENCIA%20EN%20EL%20DERECHO%20PROBATORIO%20EN%20CHILE%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP%20CORE%20i5/Documents/taller/l/libros/penal%20especial/EL%20CONCEPTO%20DE%20PERTINENCIA%20EN%20EL%20DERECHO%20PROBATORIO%20EN%20CHILE%20(1).pdf)

Escobar, C (2009). “*Problemas en la Aplicación de la Desvinculación Procesal, Principio de Determinación Alternativa. Alcances del Artículo 285-A del Cogido de Procedimientos Penales*”. Revista Oficial Del Poder Judicial. Año 3, N°5/2009. Lima Perú

El peruano. Diario Oficial. (2016). “*Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

García, P (2019). “*Derecho Penal parte General*” tercera edición. Ideas Solución Editorial. Lima Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). “*Metodología de la Investigación*”. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw

- Hurtado J. (2011). *“Manual de derecho penal parte general”*. (4ta. Edición). Editorial Moreno S.A. Lima. Perú.
- Landa cesar (2010). *“Pertinencia de los medios probatorios”*. Pontificia universidad católica. Fondo editorial. Lima Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León R. (2008). *“manual de redacción de resoluciones judiciales”*. Primera edición. Biblioteca nacional e inversiones VLA Y CAR SCRLtda. Lima Perú.
- Mejía, J. (2004). *“Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo”*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *“Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis”*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña A. (2017). *“Derecho penal parte general”*. (6ta. Edición). Editorial Moreno S.A. Lima. Perú.
- Reátegui J. (2016). *“tratado de derecho parte general”* (1mer volumen). Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Lima. Perú.

San Martín (2020). “*Derecho Procesal Penal Peruano*”. Conforme al Código Procesal Penal de 2004. INPECCP. CENALES Centro de Altos Estudios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Fondo Editorial. Lima Perú.

Sosa J. (2010). “*el debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales*”. Primera edición. Gaceta jurídica S.A. Lima. Perú.

Universidad de Celaya. (2011). “*Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*”. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Villavicencio F. (2019). “*Derecho penal parte general*”. (1ra edición). Editora y librería Grijley E.I.R.L. Lima. Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p><i>Proceso penal sobre el delito Contra la Libertad en Modalidad de Propositiones a Adolescentes con Fines Sexuales por Medios Tecnológicos, Expediente N° 01127-2014-64-0201-Jr-Pe-01, Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020.</i></p>	<p><i>Código procesal penal (art. XXX) a nivel de las etapas procesales</i></p>	<p><i>Autos y sentencias emitidas en el Expediente N° 01127-2014-64-0201-Jr-Pe-01, Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020.</i></p>	<p><i>Principios procesales y constitucionales aplicables</i></p>	<p><i>Los medios probatorios admitidos, actuados y valorados</i></p>	<p><i>Hechos la norma aplicable</i></p>

Anexo 3: Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento

Resolución N° 36

Huaraz, treinta y uno de enero
del año dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública la apelación de sentencia, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ancash, magistrados M.F.M.C(Director de Debates), M.I.V.A y R.V.L.L; interviniendo como parte apelante el sentenciado S.S.J.E, a través de su defensa técnica y defensa colegiada; como representante del Ministerio Público - el señor Fiscal A.N.M.V - Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash; y la defensa técnica del actor civil Y;

ANTECEDENTES:

➤ **Resolución recurrida.**

PRIMERO.- La señora Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huaraz, a través de la sentencia contenida en la Resolución N° 30¹, falla: "*CONDENAR a S.S.J.E... como autor en la comisión de los delitos contra la Indemnidad y Libertad Sexual - PROPOSICIONES A ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS, en menores entre catorce y menos de dieciocho años de edad... y por el delito de USUARIO - CLIENTE; ... cometidos en concurso real de delitos en agravio del menor de iniciales K.M.A.H (16), ... en consecuencia se le IMPONE SIETE AÑOS CON SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECXTIVA, la misma que se computará, desde el día de su detención efectiva, y a su vencimiento deberá ser puesto en libertad, ...*"; argumentando su decisión, básicamente en lo siguiente:

- a) Lo manifestado por el menor agraviado carece de cualquier cuestionamiento; sin embargo debe analizarse conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Respecto a la *Ausencia de incredibilidad subjetiva*, en los debates orales no se ha verificado que la incriminación del menor agraviado esté basada en el odio, resentimiento o enemistad ni mucho menos de su progenitora o familiares; de otro

¹ Ver sentencia de fecha *veintiocho de agosto 2018*, corriente de fojas 247-272.

lado, el acusado y su defensa técnica cuestionan que el menor agraviado habría sido inducido a reconocer que sufrió un abuso sexual; argumento que se desvirtúa con la propia declaración del agraviado, quien narró la forma y modo de cómo fue contactado por el acusado a través de la red social *facebook*, con el único fin de ganarse la confianza del agraviado a través de ofrecimiento que no cumpliría, aprovechándose de la minoría de edad de éste, para luego consumir el acto sexual en el domicilio del acusado por medio de engaño, con el supuesto que le iba a comprar todas las entradas que tenía el menor para la discoteca Apu; además las declaraciones del menor contienen certeza fáctica que sirve para generar convicción en el juzgador, aunado que ésta se complementa con otros elementos de prueba; tanto más si el agraviado contextualizó el escenario y circunstancias del hecho delictivo, sin perder de vista que el acusado tiene predisposición a cometer este tipo de delitos, tal como lo ha enfatizado el Perito Psicólogo T.B al ser evaluado en el debate probatorio; siendo que para el presente caso, el encausado no reconoce su responsabilidad, más por el contrario trata de justificar sus acciones bajo la excusa que el menor era homosexual. Respecto a la *Verosimilitud*, de la Lectura del Acta de Entrevista Única de Cámara Gessel realizada en el debate probatorio se ha podido evaluar de manera minuciosa que el menor agraviado narra el modo y circunstancias en que fue contactado por el acusado y cómo éste mantuvo relaciones sexuales contra natura con el agraviado, advirtiéndose cierta desconfianza al recordar algunos sucesos, entendiéndose que la falta de precisión en los antecedentes o datos exactos, no se puede imputar arbitrariamente a causas que respondan a su interés o a una manipulación intencionada de la realidad, sino a otros factores de tiempo, edad, circunstancias, presión psicológica, etc.; afirmando en este extremo que el agraviado al brindar su declaración inculpativa ha pormenorizado detallando modo y circunstancias de los hechos en su agraviado, conllevando a la solidez de la inculpativa fiscal y ha dado datos objetivos que complementan la constatación narrativa, tal como se puede identificar de sus respuestas; habiendo quedado debidamente identificado el acusado, tal como se tiene del acta de reconocimiento de persona, efectuada el 29 de noviembre 2014; quedando validada la hipótesis inculpativa con los medios periféricos como el Acta de visualización del correo electrónico del imputado, más las impresiones del cuenta de *Facebook* de éste, con el Acta de Constatación y Registro Domiciliario. Con relación a la *Persistencia en la inculpativa*, el menor agraviado ha narrado de manera secuencial los hechos en su agravio, por tanto sus declaraciones resultan coherentes y firmes, dados ante la perito psicóloga en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado del acusado; existiendo persistencia en la inculpativa.

- b) Se acredita el hecho fáctico con el examen de la perito psicóloga R.M.N.E quien explicó sus conclusiones arribadas en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 008678-2014-PSC practicado al menor agraviado; asimismo con el examen del perito médico W.T.B quien explicó el Informe de Pericia Psicológica N° 008682-2014, practicado al acusado S.S.J.E; y finalmente se tiene el examen del perito biólogo Segundo Fernández Gutiérrez, quien fue examinado respecto al Informe Pericial N° 2014000201 y N° 2014000202, practicado al agraviado y acusado respectivamente, dando a conocer sus conclusiones, donde indicó que a través del hisopado se encontró en la zona del recto del menor, restos de espermatozoide, habiéndose analizado en laboratorio, determinando que se trataba de espermatozoides.
- c) Respecto a la subsunción respecto a la conducta del acusado en la comisión del delito Usuario - Cliente, éste propuso al menor agraviado tener relaciones sexuales a cambio de un monto económico, consumándose el mismo el día 28 de noviembre 2018, hechos que han sido probados, estando a que se ha configurado por una prestación económica que ofrece el sujeto activo con el único fin de tener contacto sexual con su víctima, por lo que la conducta del acusado objetivamente se subsume en la descripción típica del delito incriminado.
- d) Conforme a los hechos imputados y oralizados por el representante del Ministerio Público, se advierte que nos encontramos frente a un concurso real de delitos, existiendo dos hechos autónomos, suscitado desde el 24 de noviembre 2014, fecha en que el acusado tomó contacto con el menor agraviado a través de la red social facebook, medio por el cual le propuso mediante engaño, tener relaciones sexual; siendo el otro hecho consumado el día 28 de noviembre 2018, donde el acusado se contacta con el agraviado y le pide que le presente a alguien para que tengan relaciones sexuales, y que a cambio le iba a dar cien soles, o en todo caso para que tengan dicho acto con el agraviado, ofreciéndole comprarle sus entradas para la discoteca "Apu" y al tener la necesidad de vender sus entradas al menor, logra convencerlo a fin de encontrarse, llegando a consumarse el acto sexual entre el acusado y el agraviado.
- e) Entre otros argumentos más detallados en la sentencia recurrida.

➤ **Pretensión Impugnatoria:**

SEGUNDO.- El sentenciado S.S.J.E, interpone recurso de apelación, conforme se desprende del escrito corriente de fojas doscientos ochenta y siete a doscientos noventa y tres de autos; fundamentando su impugnación, básicamente en los siguientes argumentos:

- a) El recurrente plantea como pretensión principal, "*...que la Sala de Apelaciones revoque la resolución recurrida, teniendo como pretensión que se le ABSUELVA por la comisión del delito de USUARIO - CLIENTE previsto en el Art. 179º-A del C.P.; que le impuso la pena privativa de libertad*", se ORDENE en parte la nulidad de la sentencia condenatoria y se disponga su absolución por no existir prueba alguna que lo vincule como responsable del delito pues existe duda razonable sobre la participación en los hechos materia de incriminación. Y, como pretensión accesoria, plantea que se tome en consideración a la pena impuesta el descuento de carcelería que sufrió al haber estado recluso en el establecimiento penal "Victor Perez Liendo" de esta ciudad por un espacio de 13 meses en condición de detención preventiva, del 29/11/2014 al mes de enero de 2015, por la misma investigación.
- b) Se ha procedido a emitir una sentencia condenatoria a pesar de no haberse valorado de manera correcta la prueba así como el hecho de haberse basado en simples conjeturas y no haberse compulsado con una nueva declaración por parte del agraviado por ser en la fecha mayor de edad (20 años) quien podría haber narrado sobre los hechos tomando como cierto algunos testimonios que adolecen de incredibilidad. La recurrida no tiene una debida motivación, por el contrario sólo ha utilizado criterios no tan lógicos para condenar y luego proceder a la imposición de una pena grave pues a pesar de no existir pruebas concretas que determinan responsabilidad penal, el Aquo ha procedido a emitir un juicio de condena sin que se hayan respetado las garantías mínimas que conforman el debido proceso y la valoración y motivación de la prueba.
- c) La sentencia condenatoria es nula por tener una aparente motivación pues ha valorado las pruebas - declaración testimonial y documentales- de manera incongruente al no tener un razonamiento lógico interno congruente, por lo que se contradice con los criterios establecidos en la sentencia recaída en el expediente N° 3943-2006-PA/TC; mereciendo ello que sancione con nulidad y luego la Sala proceda a absolver al recurrente, en virtud a lo establecido en la Casación N° 05-2007-Huaura y aplicada de manera correcta en el Exp. N° 120-2014 por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de La Libertad.
- d) La sentencia condenatoria tiene una insuficiente motivación por no pronunciarse sobre los aspectos cuestionados o puntos controvertidos propuestos por la defensa;

el término motivación denota la justificación de la decisión adoptada en la resolución, cuestión que no ha ocurrido en el presente caso, pues el A quo sólo ha tomado como referencia aspectos que no resisten mayor análisis lógico y declaraciones contradictorias pero no ha explicado en conjunto la valoración de la prueba pues sólo ha recogido las declaraciones obtenidas en el interrogatorio en cámara Gessell más no a las preguntas formuladas por la defensa a un posible conainterrogatorio en juicio oral, tal como exige nuestra norma procesal contenida en el Art. 394° numeral 3 del Código Procesal Penal.

- e) El A quo ha inobservado el principio de *presunción de inocencia*, el principio de *in dubio pro reo*, la indebida valoración de la prueba pues no ha realizado un correcto juicio lógico interno; contraviniendo lo establecido en la STC 1768-2009-PA/TC en la medida que no se sustentan en verdaderos hechos de prueba que no generan convicción y certeza de la responsabilidad penal del acusado. No se ha llegado a demostrar que el ahora imputado había captado al menor para fines sexuales; las relaciones sexuales con el supuesto agraviado han sido efectuados con el libre consentimiento de ambas partes; no se ha llegado a demostrar que hubo y/o medió, violencia física, coacción externa, utilización de armas al momento de la consumación del hecho; por ende los hechos suscitados en cuanto respecta a este delito ha sido generado mediante concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y el poder de auto determinarse de manera espontánea, por ende toda persona tiene el derecho de decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria; como tal exime de responsabilidad penal para quien sostiene relaciones sexuales con ellos, en pro de un sistema coherente y opera desde los 14 años. Se debió considerar las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal; puesto que al no haberse probado que existió violencia y/o otros medios análogos, el recurrente se encuentra en una causa eximente de responsabilidad penal establecido en el numeral 10 del artículo 20° del Código Penal, por haber actuado ambos con libre disponibilidad de aspecto sexual.
- f) Asimismo, no se ha valorado la declaración del acusado, y que no existe prueba alguna de que tenga conducta agresiva o codiciosa, es decir, no se ha practicado una pericia psicológica que determine que sea violento o tenga personalidad o con ánimo de lucro; la sentencia no establece la autoría del acusado, el móvil, la aportación al suceso de los hechos, entre otras cosas.
- g) Entre otros argumentos más detallados en su recurso impugnatorio en referencia.

TERCERO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios

términos según consta en el acta corriente de fojas trescientos nueve a trescientos diez de autos. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leer (de corresponder) conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDOS DE LA SALA:

➤ **Consideraciones previas.**

PRIMERO.- El Principio de Responsabilidad, previsto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece que ***“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”***, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado.

SEGUNDO.- Una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho de la presunción de inocencia, la misma que para poder ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. Siendo éste el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional, así el derecho a la presunción de inocencia (cf STC0618-2005-PHC/TC FJ22) comprende ***“(..)*** El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”. En atención a esto, si es que en el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito así como de la vinculación del encausado con éste, lo que cabe por mandato constitucional, es absolver a la parte acusada.

TERCERO.- Conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características:

a) En primer lugar, que, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes.

b) Ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan en sí mismas, pruebas de cargos, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa.

➤ **Del tipo penal.**

CUARTO.- El representante del Ministerio Público imputa al acusado **S.S.J.E** la comisión del delito Contra la Libertad, Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Usuario - Cliente, en agravio del menor de iniciales K.M.A.M., delito previsto y sancionado en el artículo 179°-A del Código Penal, que establece: *" El que mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menos de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años"*

4.1. El tipo penal hace mención a una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza. En el primero de ellos habrá que identificar el precio, que vendría a constituirse en una suma determinada de dinero que ambos contrayentes acuerdan como parte del trato, por lo general, el pacto negociatorio puede darse antes de la relación sexual como a posteriori, siempre y cuando

haya quedado claro e indubitable, que la relación se encuentra condicionada al pago de un precio... y, la intención del legislador con esta norma es clara: de pretender erradicar la prostitución adolescente reprimiendo al "Usuario". En lo referente a la "ventaja de cualquier naturaleza", ésta sería de cualquier índole... cualquier tipo de ventaja que deberá ser valorado según las circunstancias del caso concreto y en razón de las particularidades del sujeto pasivo. Ahora bien, la conducta favorecedora a la prostitución de menores, puede darse tanto, en una víctima que ya se encuentra inserta en el negocio del meretricio, como aquella que recién ingresa en dicho comercio; pues la conducta típica puede significar tanto la inducción, como la facilitación al mantenimiento de dicha situación. En consecuencia debe examinarse en cada caso, si las actuaciones de los "clientes" inducen o favorecen el mantenimiento del menor en la situación de prostitución².

4.2. Así, el bien jurídico protegido en el delito de Usuario - Cliente, a decir de PEÑA CABRERA FREYRE Alonso³, se ramifica en dos vertientes: en la Libertad Sexual y en la Intangibilidad Sexual, en el cual el primero de ellos se vulnera cuando media violencia, amenaza u otras circunstancias que hace suponer un consentimiento "viciado" o inválido; en cuanto, al segundo, basta que se configure el acto sexual o el ingreso a esta esfera sin necesidad de que medie violencia o intimidación, para dar por consumado el tipo penal, puesto, que a los menores de 14 años el derecho positivo no le confiere validez a su consentimiento, que puede haberse manifestado antes del acto sexual.

4.3. El sujeto activo en este delito de Usuario - Cliente, puede ser cualquier persona, esto es, varón o mujer, entiéndase mayor de 18

² PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, *Derecho Penal - Parte Especial - Título IV: Delitos contra la libertad*. IDEMSA Editorial Moreno S.A. Setiembre 2010 (Edición actualizada); p.65-66.

³ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, *Derecho Penal - Parte Especial - Título IV: Delitos contra la libertad*. IDEMSA Editorial Moreno S.A. Setiembre 2010 (Edición actualizada); p.61-62.

años; en tanto el sujeto pasivo del delito que es el agraviado o la víctima, que también puede ser varón o mujer, debe ser menor de dieciocho y mayor de catorce años, según lo establecido en el tipo penal en referencia.

4.4. Ahora bien, es preciso señalar que la para realización típica del delito en referencia no basta la entrega del precio o la ventaja, sino que es necesario el acceso carnal por parte del sujeto activo, ya sea vaginal, anal o bucal o la realización de otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. En cuanto a la tipicidad subjetiva, este tipo de delitos es netamente doloso.

➤ **Análisis de la Impugnación.**

QUINTO.- Según la teoría del caso propuesta por el representante del Ministerio Público, con fecha 24 de noviembre 2014, el acusado S.S.J.E, haciendo uso de la red social Facebook, se identificaba como B.J.O.S, llegando a contactarse con el menor de iniciales K.M.A.M., quien para aquella fecha tenía 16 años de edad; siendo que por este medio empiezan a comunicarse durante varios días sucesivos, logrando el acusado ganarse la confianza de este menor; solicitándole durante las conversaciones, que el menor le buscara un amigo para que con éste mantenga relaciones sexuales, ya que éste (acusado) decía tener la opción de bisexual; no obstante, el menor le comenta que tenía 20 entradas para la discoteca "Apu", es así que el acusado poco a poco le hace creer al menor que tenía dinero, refiriéndole que contaba con internet y tres laptops en las que tenía instalada el juego de Dota, y que le compraría todas sus entradas; por lo que acuerdan encontrarse el día 26 de noviembre de 2014, en la plazuela de Belen a las 5 de la tarde; indicándole el menor que iría vestido con un buzo del colegio Integral, lugar donde estudiaba, para que el acusado lo pueda reconocer con facilidad; pero ese día no se concretó el encuentro, posterior a esa fecha, el día 28 de noviembre 2014, en horas de la mañana, el acusado se contacta con el menor vía Facebook, mencionándole en esta conversación, que hace tiempo no tiene relaciones con alguien bisexual, insistiéndole en tener relaciones con alguien, indicándole también que compraría sus entradas y le daría cien soles, además que no había nadie en su casa, con lo que trata de convencer al menor de que le presente a algún amigo o éste acceda a tener relaciones

sexuales, señalándole que por dicho encuentro le pagaría incluso cien soles; y luego de lograr pactar un encuentro ese mismo día, se llegó a encontrar con el menor agraviado, dirigiéndose ambos (acusado-agraviado) a la habitación del acusado, ubicado en el segundo piso del pasaje N. E S/N - Taclán Alto, del distrito y provincia de Huaraz, lugar en el que se produjo el acto sexual entre el acusado y el agraviado; ya en la habitación, el acusado hace que el menor se siente en su cama, y se le insinúa para que tengan relaciones sexuales; el menor ante el ofrecimiento de que le compraría sus entradas es que accede a mantener relaciones sexuales, por lo que el acusado es quien le quita la ropa al menor para finalmente penetrarlo por el ano, consumándose así el acto sexual, luego el acusado le pide al agraviado que haga lo mismo, no logrando el menor penetrarle a éste, luego de lo cual el acusado le dice al menor que no tenía dinero en su habitación y le pide que lo acompañe; salen ambos de la habitación y caminan aproximadamente por dos horas por diversas calles sin llegar a conseguir el dinero, y debido a que ya era 7:00 p.m., el menor se va a su casa, y al sentirse éste en mal estado anímico por lo ocurrido, decide contárselo a sus padres.

SEXTO.- En ese sentido, a la luz de lo expresado y analizados los medios probatorios postulados, admitidos y actuados en el juicio oral, corresponde a este Colegiado, verificar si se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito de *Usuario - Cliente*, así como atender las pretensiones expuestas por la parte recurrente. Así; de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado S.S.J.E, se verifica, que se ha planteado como pretensión principal, que la Sala de Apelaciones revoque la resolución recurrida, y se ABSUELVA al sentenciado en referencia por la comisión del delito de USUARIO - CLIENTE que se le imputa. Al respecto, debemos precisar que la comisión del delito Contra la Libertad, Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Usuario - Cliente, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 179°-A del Código Penal, y prescribe: *"El que mediante una **prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza** tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menos de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años"* (resaltado y subrayado nuestro).

6.1. Bajo este contexto, resulta necesario señalar que la Dogmática Penal nos plantea la estructura del delito como una conducta, típica, antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia de que sea punible; es decir, solo una acción u omisión puede

ser típica, antijurídica y ser culpable, así lo establece el artículo 11° del Código Penal que prescribe: "*Son delitos y faltas las **acciones u omisiones** dolosas o culposas penadas por la ley*" (Subrayado y resaltado nuestro); por tanto, los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas.

- 6.2.** En este sentido, a efectos de determinar la comisión del ilícito penal imputado, es preciso señalar que para que un comportamiento sea típico, el delito solo puede ser una conducta que se corresponda con un tipo penal claramente formulado; por tanto, no podríamos hablar de delito sin un tipo legal claramente definido por nuestro derecho positivo; teniendo en cuenta que se denomina tipicidad - *elementos objetivos y subjetivos*- al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal; en consecuencia, en el caso que nos ocupa, la conducta desplegada por el encausado S.S.J.E, debe encuadrarse en el tipo penal *Usuario - Cliente*, el mismo que para su configuración, requiere que la conducta reprochable se base en tener acceso carnal voluntario con una persona de catorce y menor de dieciocho años, por tanto se entiende que el sujeto pasivo está efectuando un acto de disposición de su sexualidad de manera voluntaria y consciente, y que el sujeto activo accede a tal acto mediante la **prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza**; al respecto, debemos definir estos dos supuestos previstos en el tipo penal en referencia; así, entendemos a la **prestación** como el objeto de la obligación, esto es, (*en derecho civil*) lo que debe realizar el deudor para satisfacer los derechos del acreedor; el mismo que puede consistir en dar o entregar alguna cosa, en hacer algo o en abstenerse de alguna conducta; siendo para nuestro caso, una **prestación** de carácter **económico**, conforme al tipo penal en estudio; de otro lado, entendemos a la **ventaja**, como aquella ganancia o provecho que se obtiene a cambio de algo, siendo que, para nuestro caso, esta **ventaja** podrá ser de cualquier naturaleza. En este sentido, entendemos que tanto la prestación económica, así como la ventaja de cualquier naturaleza están condicionadas a que las mismas se hagan efectivas con la entrega monetaria o la obtención de cualquier ventaja.
- 6.3.** Siendo ello así, en el caso de autos, no se evidencia que se haya consumado la prestación económica; pues para ello debió haberse identificado el y887 por el servicio; esto es, una suma determinada de dinero que ambos sujetos (activo y pasivo) debieron acordar como parte del trato, quedando claro e indubitable, que la relación se encuentra condicionada al pago de un precio, el mismo que no se efectivizó según el planteamiento de los hechos; asimismo, tampoco se evidencia que se haya concretado alguna ventaja de cualquier naturaleza, a favor del sujeto pasivo, pues conforme a la acusación fiscal y lo referido por el menor agraviado,

luego de haber mantenido relaciones sexuales con el encausado, éste le dijo que no tenía dinero en su habitación, y le pidió que le acompañe, por lo que salieron juntos y caminaron aproximadamente por dos horas por diversas calles, sin llegar a conseguir dinero, y debido a la hora que ya era 7:00 p.m., el menor decidió irse a su casa; es decir, el encausado no efectuó la prestación económica ni tampoco el sujeto pasivo obtuvo alguna ventaja pues no vendió sus entradas, por tanto se advierte que el delito imputado no se configuró conforme a los supuestos establecidos en el tipo penal de *Usuario-Cliente*, previsto en el artículo 179-A del Código Penal; en tal sentido, se advierte que la imputación fiscal carece de tipicidad.

- 6.4.** Ahora bien, es preciso señalar que en el presente caso, para acreditar la comisión del delito *Usuario - Cliente*, se ha pretendido afirmar que el encausado hizo uso del engaño para que el menor agraviado acceda a tener relaciones sexuales con él; esto es, le dijo que tenía plata y que le compraría sus entradas a la discoteca "Apu" y que le daría cien soles; razonamiento que no compartimos, pues el tema del engaño ya ha sido desarrollado en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley N° 30171 - Ley de Delitos Informáticos, esto es *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológico*, que establece: "... Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años y **medie el engaño** la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal" (resaltado nuestro); conducta por la cual el encausado S.S.J.E, ha sido declarado responsable y en consecuencia condenado conforme a la sentencia corriente de fojas 247 a 272, extremo que no ha sido materia de cuestionamiento; peor aún si **el engaño** no es un elemento configurativo del tipo penal de *Usuario - Cliente* establecido en el artículo 179-A del Código Penal.
- 6.5.** En este sentido, se concluye que el hecho atribuido al encausado no puede ser objeto de sanción penal por no encajar dentro de la descripción penal postulada; por tanto ante la carencia de tipicidad del tipo penal objetivo, carece de objeto analizar los otros elementos que configuran la estructura del delito; en consecuencia, este Colegiado Superior considera que en el presente caso debemos tener en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional en el Exp. 00728-2008-PHC/TC del 13 de octubre de 2008: "El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2°, inciso 24, literal e), que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada

inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

- 6.6.** Asimismo, es preciso indicar que en definitiva no es suficiente la mera afirmación de proposiciones fácticas; es una condición necesaria pero no suficiente para configurar una imputación concreta. El concepto de imputación exige una base indicativa que sostengan las proposiciones fácticas. Conforme a esta exigencia se define a la imputación como “la atribución, más o menos fundada, que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia”. La expresión “más o menos fundada”, constituye una exigencia de concreción de cada proposición fáctica sobre la de base indicios reveladores de la comisión del delito e indicios reveladores que vinculen al imputado con este hecho. Por tanto, la imputación solo es concreta en tanto esté sostenida con elementos indicativos reveladores de la comisión del delito e indicios reveladores que vinculen al imputado con la realización del delito. La imputación concreta, exige para su configuración tres elementos: proposiciones fácticas, calificación jurídica y evidencia o medios de convicción. Es precisamente en la imbricación entre proposiciones fácticas y los medios de convicción donde puede realizarse el fundamento de aproximación razonable a la verdad y el programa de contención de la violencia punitiva. Lo cual no se ha generado en autos, toda vez que no se ha logrado acreditar la comisión del ilícito penal imputado.
- 6.7.** En consecuencia, y considerando que los medios de prueba actuados en el juicio oral, no han logrado desbaratar irrefutablemente la presunción de inocencia que le asiste al encausado, no se puede sustentar una decisión de condena, más aún si la doctrina establece que “[l]a garantía se asienta en ideas fundamentales, como el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”; por tanto, cabe revocar la recurrida a favor del acusado S.S.J.E por el delito de Usuario - Cliente previsto en el artículo 179-A del Código Penal.

6.8. Por otro lado, si bien es cierto no se ha encontrado responsabilidad penal al encausado S.S.J.E, por el delito de Usuario - Cliente previsto en el artículo 179-A del Código Penal; no obstante, es de precisar que nos encontramos imposibilitados de ingresar a analizar el monto de la reparación civil impuesta por la Aquo, debido a que la parte recurrente no ha cuestionado este extremo, de lo que se colige su conformidad; más aún si la responsabilidad penal y la responsabilidad civil son pretensiones de distinta naturaleza.

SÉPTIMO.- De otro lado, se verifica que la parte recurrente, si bien no ha cuestionado la comisión del ilícito penal, la responsabilidad atribuida y tampoco la condena impuesta al encausado S.S.J.E, por el delito previsto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley N° 30171 - Ley de Delitos Informáticos, esto es *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológico*; no obstante, de su escrito de apelación se desprende que ha planteado como pretensión accesoría, que se tome en consideración a la pena impuesta el descuento de carcelería que sufrió al haber estado recluido en el establecimiento penal "Víctor Perez Liendo" de esta ciudad por un espacio de 13 meses en condición de detención preventiva, del 29/11/2014 al mes de enero de 2015, por la misma investigación

7.1. Al respecto, efectivamente se advierte que la señora Juez de la causa, al expedir la sentencia condenatoria no ha efectuado el descuento de carcelería que corresponde a favor del encausado S.S.J.E; pues de la revisión de actuados se desprende que a través de la Resolución N° 02 del *uno de diciembre 2014*⁴, se resolvió DECLARAR FUNDADO el requerimiento solicitado por el Ministerio Público, DICTANDO PRISIÓN PREVENTIVA contra S.S.J.E, en su condición de presunto autor de la comisión del delito informático y otro en agravio del menor de iniciales A.M.K.M., por el plazo de NUEVE MESES; medida que se computó desde el **28 de noviembre 2014**, y venció el día 27 de agosto del año dos mil quince.

7.2. Asimismo, a través de la Resolución N° 02 del *veintisiete de agosto 2015*⁵, se resolvió DECLARAR FUNDADO EN PARTE el requerimiento fiscal sobre Prolongación de la Prisión Preventiva, disponiendo **PRORROGAR** la **PRISIÓN PREVENTIVA** otorgada por resolución número dos, de fecha 01 de diciembre

⁴ Ver copia certificada del Acta de Audiencia de Prisión Preventiva del *01 de diciembre 2014*, corriente de fojas 97-108 del Expediente Judicial que acompaña el presente cuaderno de debates.

⁵ Ver copia certificada del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva del *27 de agosto 2015*, corriente de fojas 110-116 del Expediente Judicial que acompaña el presente cuaderno de debates.

2014; estableciendo el plazo de la misma por **CUATRO MESES MÁS**, por lo que, se señaló como fecha de vencimiento el día **27 de diciembre 2015**.

- 7.3.** Es así, que cumplidos tanto el plazo de prisión preventiva, así como la prórroga de la misma, se verifica que a través de la Resolución N° 03 del *veintiocho de diciembre 2015*, se dispuso DICTAR LA EXCARCELACIÓN del imputado S.S.J.E; la misma que se hizo efectiva el día 28 de diciembre 2015 a través del Oficio N° 1127-2015-42, expedido por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz.
- 7.4.** Siendo ello así, se concluye que el encausado S.S.J.E, estuvo privado de su libertad; desde el día **28 de noviembre 2014**, hasta el día **28 de diciembre 2015**, esto es, durante **13 meses**, por lo que, el tiempo señalado deberá ser descontado a la pena impuesta contra el referido encausado por la comisión de delitos informáticos, previsto en el artículo 5° de la Ley N° 30171.
- 7.5.** Finalmente, verificada la pena impuesta por la Aquo, contra el encausado por el delito de *Proposiciones a Adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*; de TRES AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad, con el carácter de **efectiva**; cabe indicar, que asumiendo el principio de legalidad de las penas, el acusado debe acceder a una pena justa y adecuada en proporción al delito cometido, evaluando factores como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, al grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito; es decir, debe verificarse la naturaleza del delito y la calidad tanto del agente activo como el agente pasivo; en este caso, el encausado contaba (para el día de comisión de los hechos) con 27 años de edad, en tanto el agraviado era un menor de 16 años edad, por tanto consideramos que el hecho imputado causa alarma social, pues estando al avance tecnológico y la falta de limitaciones en el uso de las redes sociales, los menores de edad están expuestos a acceder sin prohibiciones a las mismas, donde pueden ser embaucados por personas como el encausado que buscan la captación de menores de edad, lo que finalmente merma el aspecto psicológico y sexual del sujeto pasivo, y que incluso podría generar serios efectos ulteriores en las víctimas de este tipo de ilícitos, que devastan su autoestima y posición participativa en la sociedad; por lo que, por razones de prevención general y especial consideramos que la efectividad de la pena impuesta, ha sido acertada.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

los miembros integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad, emiten la siguiente:

DECISIÓN:

I. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto a favor del sentenciado S.S.J.E, mediante escrito corriente de fojas doscientos ochenta y siete a doscientos noventa y tres de autos.

II. REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número TREINTA del *veintiocho de agosto 2018, en el extremo* que resuelve: CONDENAR a S.S.J.E, como autor del delito de Usuario - Cliente, previsto en el artículo 179-A, del Código Penal, en agravio del menor de iniciales K.M.A.H.; con lo demás que contiene en este extremo; y **REFORMÁNDOLA: DECLARARON a S.S.J.E, ABSUELTO** de la acusación fiscal formulada en su contra, como autor del delito Usuario - Cliente, previsto en el artículo 179-A, del Código Penal en agravio del menor de iniciales K.M.A.H., en consecuencia, **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución de vista, se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso, en el extremo indicado; oficiándose a las autoridades competentes con dicho fin, a través del Juzgado correspondiente. **ARCHIVÁNDOSE** los autos en forma definitiva en este extremo.

III. PRECISARON, que a la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES** con el carácter de **EFFECTIVA**, impuesta al sentenciado **S.S.J.E** *por la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 5 de la Ley N° 30096, modificado por la Ley 30171, Delitos contra la Indemnidad y Libertad Sexual - Propositiones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, en menores de entre catorce y menos de dieciocho años de edad; en agravio del menor de iniciales K.M.A.H.*; se le deberá efectuar el descuento de carcelería que sufriera el ahora sentenciado desde el día **28 de noviembre 2014** al **28 de diciembre 2015**; quedando por tanto pendiente, la pena de **DOS AÑOS y CINCO MESES**, la misma que se computará, desde el día de su detención efectiva, y vencido que sea el tiempo referido, deberá ser puesto en libertad, *siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra, emanada de autoridad competente.* Subsistiendo en todo lo demás **el extremo** de la sentencia condenatoria impuesta a **S.S.J.E** *por la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 5 de la Ley N° 30096, modificado por la Ley 30171, Delitos contra la Indemnidad y Libertad Sexual - Propositiones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, en menores de entre catorce y menos de dieciocho años de edad; en agravio del menor de iniciales K.M.A.H.*

IV. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia superior. **Juez Superior ponente, M.F.M.C.-**

05: 04 pm Se deja constancia de la incomparecencia de los sujetos procesales y se dispone la notificación de los incomparecientes en sus casillas electrónicas señaladas en autos

05: 05 pm FIN: (Duración 05 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por disposición Superior. Doy fe.

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el delito contra la libertad en modalidad proposiciones a adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, expediente n° 01127-2014-64-0201-jr-pe-01, juzgado penal unipersonal de Huaraz, distrito judicial de Áncash - Perú. 2020, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, mayo del 2020.



Luis miguel león urbano

DNI N° 77167713

LEON.docx

ORIGINALITY REPORT

11%

SIMILARITY INDEX

11%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

repositorio.uladech.edu.pe

Internet Source

7%

2

vsip.info

Internet Source

4%

Exclude quotes On

Exclude bibliography On

Exclude matches < 4%